

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

2999

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Por Resolución de 18 de junio de 2013, la Directora General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo), y en el 4.1 del RD 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la es-

tructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE núm. 24, de 28 de enero), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial, de Guadalajara, acuerda aprobar las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Alcoroches, Campisábalos, Cendejas de la Torre, Fuentelviejo, Irueste, Ocentejo, Rebollosa de Jadraque, Tordelrribano, Torremocha de Jadraque, Valderrebollo, Villares de Jadraque y Yélamos de Arriba.”

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general de los citados municipios.

Las indicadas Ponencias de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro, Plaza del Jardinillo, n.º 1, de Guadalajara, de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el mencionado Acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el periodo de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante la Directora General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Guadalajara, 19 de junio de 2013.— El Gerente Territorial, Miguel Ángel Sánchez Mayoral.

3029

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número 14 al Presupuesto general de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2013.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación:* Registro General de la Diputación Provincial.
- Órgano ante el que se reclama:* Diputación en Pleno.

Guadalajara a 21 de junio de 2013.— La Presidenta, Ana Guarinos López.

2893

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

No habiéndose podido notificar a D.ª Marina, D. José, D. Julio y D.ª Soledad Ayuso Guijarro, de conformidad con el artículo n.º 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación a la Resolución de Alcaldía n.º 2148567 de 8 de mayo de 2013, concediéndole un plazo de un mes para interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, contados a partir del siguiente día de su publicación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto el expediente que se tramita para resolver sobre la titularidad del derecho funerario sobre la sepultura número 47 del Cementerio Municipal del barrio anexionado de Valdenoches.

RESULTANDO que, con fecha 15 de noviembre de 2012, D. Francisco Ayuso Guijarro solicita la transmisión del derecho funerario sobre la sepultura número 47 del Cementerio Municipal del barrio anexionado de Valdenoches que, hasta la fecha de su fallecimiento, había ostentado su padre, D. Cándido Ayuso Urrea, correspondiendo, en principio, una quinta parte de dicho derecho.

RESULTANDO que la titularidad del derecho funerario sobre la citada sepultura la ostentó, hasta su fallecimiento, el día 20 de septiembre de 2005, D. Cándido Ayuso Urrea, habiendo sido sus herederos, sus hijos, D.ª Marina, D. José, D. Francisco, D. Julio y D.ª Soledad Ayuso Guijarro.

RESULTANDO que este Ayuntamiento requirió a D.ª Marina, D. José, D. Julio y D.ª Soledad Ayuso Guijarro, a fin de que pudieran reclamar el título que hubiera legitimado el ejercicio del derecho funerario, que por herencia les hubiera correspondido sobre la sepultura referida en el encabezamiento de esta Resolución, habiendo transcurrido los plazos concedidos al efecto sin manifestación ninguna de su parte.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del vigente Reglamento de Cementerios del Ayuntamiento de Guadalajara, la transmisión "mortis causa" del derecho funerario entre personas físicas se regirá por las disposiciones del derecho sucesorio, y que, según lo dispuesto en los artículos 981 y siguientes del Código Civil, la parte del derecho funerario que ha quedado vacante de sus herederos, debe acrecer a su coheredero D. Francisco Ayuso Guijarro en la herencia de su padre.

En uso de las atribuciones que me confiere la actual legislación de Régimen Local y en virtud de la delegación que me ha sido conferida por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011 modificado por decreto de la Alcaldía con fecha 20 de septiembre de 2011, por el presente

HE RESUELTO:

Declarar extinguido el derecho funerario que sobre la sepultura con el número 47 del Cementerio Municipal del barrio anexionado de Valdenoches hu-

bieran podido ostentar D.^a Marina, D. José, D. Julio y D.^a Soledad Ayuso Guijarro, por herencia de su padre D. Cándido Ayuso Urrea.

Guadalajara a 27 de mayo de 2013.– El Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García.

2928

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Tráfico, Movilidad y Seguridad

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero), se pone en conocimiento de los interesados que se relacionan posteriormente, que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos de expresan, habiéndose iniciado el procedimiento citado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 320/1994, de 25 de febrero). De conformidad con los arts. 10 y 12 del citado Texto, se le notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Intendente Jefe de la Policía Local de Guadalajara, don Julio Estables Martínez, y el Órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayto. de Guadalajara según decreto de delegación 17 de junio de 2011.

Igualmente se le comunica que, para las denuncias por estacionamiento, el titular o arrendatario será el responsable de las infracciones, salvo que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho (art 69.1 g del texto articulado de la Ley de Tráfico). Dispone de un plazo de 15 días naturales para presentar el escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara, situado en Plaza Mayor n.º 7 o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Si se realiza el abono de la multa en el plazo de 20 días naturales, se seguirá el Proc. Abreviado, art. 74.2 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, teniendo una reducción del 50%. El abono podrá realizarse en cualquier oficina de Ibercaja, Caja de Guadalajara (Caja Sol) y La Caixa, retirando con anterioridad la carta de pago en la Oficina de Multas, sita en Avenida del Vado n.º 17. (Horario lunes, miércoles y viernes de 8:30 h a 14:30 h y martes y jueves de 8:30 a 14:30 y 16:30 a 19:00 h, y horario de verano todos los días de 8:30 a 14:30 h).

Así mismo, en caso de no realizarse el pago, dispondrá de un plazo de 15 días naturales para formular alegaciones, mediante escrito presentado según la forma arriba indicada.

Si no se abona la denuncia ni formula alegaciones, surtirá el efecto de acto resolutorio y la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación.

Transcurridos 20 días naturales desde que la notificación se hubiese publicado, se entenderá que esta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose el procedimiento.

La presente publicación mediante Edicto, se realiza a los efectos señalados en el art. 56 de la Ley 30/1992, ya citada, como consecuencia del intento fallido de notificación.

Guadalajara a 13 de junio de 2013.– El Instructor, Julio Estables.

Referencia 13032804

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
120035428	B5886UK	30/12/2012 13:40:00	94.2A.5Q OGC	JORDAN MARIUS NICUSOR	X8656173	13260	BOLAÑOS DE CALATRA	200,00
130000156	2936BVJ	04/01/2013 13:15:00	94.2A.5Q OGC	CONTRUCCIONES DALPA S A	A1601112	16001	CUENCA	200,00
130004103	T6014BF	26/02/2013 10:30:00	91.2.5H OGC	JIMENEZ ROMERO TAMARA	04616091Z	16002	CUENCA	200,00
130009510	M3441VP	12/04/2013 17:00:00	94.5 OGC	EL ASSIMI HACHIME	X8566898	19000	GUADALAJARA	50,00
130007966	7067BVK	12/04/2013 17:27:00	94.2C.5U OGC	NEGOT DRAGOS CONSTANTIN	X8065526	19000	GUADALAJARA	90,00
130007801	7849HCD	09/04/2013 9:45:00	94.2E.5X OGC	VIÑUELAS MOLINA MA DEL PILAR	03102142	19000	GUADALAJARA	200,00
130009132	1851GZB	05/04/2013 9:46:00	94.4 OGC	ABAD MARTIN JORGE	03132285F	19001	GUADALAJARA	50,00
130008048	0005GTT	15/04/2013 10:05:00	154.5A OGC	AGUDO NIETO LUIS FELIPE	03094943	19001	GUADALAJARA	200,00
130010013	5760FKM	20/04/2013 9:20:00	94.4 OGC	BENITO ANDRES MARIA TERESA	03085695	19001	GUADALAJARA	50,00
130007644	M8888XT	04/04/2013 13:40:00	154.5A OGC	BULAC SERGIU SEBASTIAN	Y1833049	19001	GUADALAJARA	200,00
130009436	0592CVH	11/04/2013 12:53:00	94.5 OGC	BUTRON CARMONA CARMEN MARIA	03104010	19001	GUADALAJARA	50,00
130010047	5156FVJ	22/04/2013 10:26:00	94.6 OGC	CALERO RAMOS JOSE LUIS	03070549	19001	GUADALAJARA	50,00
130008407	5156FVJ	30/03/2013 9:32:00	94.4 OGC	CALERO RAMOS JOSE LUIS	03070549	19001	GUADALAJARA	50,00
130007528	3880FFD	01/04/2013 10:10:00	94.2C.5U OGC	CHENA LORENTE LAURA	03112643F	19001	GUADALAJARA	90,00
130009430	7955DRR	11/04/2013 12:28:00	94.6 OGC	CONSTRUCCIONES OLORTIGA SLU	B1922866	19001	GUADALAJARA	50,00
130007924	M9962YN	18/04/2013	94.6 OGC	CORTIJO BLASCO ANTONIO	03097792Z	19001	GUADALAJARA	50,00
130007495	M9962YN	03/04/2013	94.6 OGC	CORTIJO BLASCO ANTONIO	03097792Z	19001	GUADALAJARA	50,00
130007491	M9962YN	03/04/2013	94.6 OGC	CORTIJO BLASCO ANTONIO	03097792Z	19001	GUADALAJARA	50,00
130007492	M9962YN	03/04/2013	94.6 OGC	CORTIJO BLASCO ANTONIO	03097792Z	19001	GUADALAJARA	50,00
130007493	M9962YN	03/04/2013	94.6 OGC	CORTIJO BLASCO ANTONIO	03097792Z	19001	GUADALAJARA	50,00
130007494	M9962YN	03/04/2013	94.4 OGC	CORTIJO BLASCO ANTONIO	03097792Z	19001	GUADALAJARA	50,00
130009183	GU8966G	05/04/2013 19:18:00	94.6 OGC	DOMINGUEZ MONGE SARA	03100698	19001	GUADALAJARA	50,00
130009378	6459HCZ	10/04/2013 16:47:00	94.5 OGC	DRUMAS MIHAI	X8396403	19001	GUADALAJARA	50,00
130009432	1188BZB	11/04/2013 12:37:00	94.6 OGC	ESSALIH RACHID	X9556124	19001	GUADALAJARA	50,00
130009583	9370FXK	15/04/2013 11:02:00	94.6 OGC	FERNANDEZ MARTINEZ JULIA BELEN	03093546T	19001	GUADALAJARA	50,00
130010073	3056DVD	22/04/2013 17:38:00	94.6 OGC	GARCIA ANDRES ANGEL	03098957	19001	GUADALAJARA	50,00
130009614	9160FSD	15/04/2013 18:35:00	94.6 OGC	LOSA LAPEÑA JOSEFA	03097100	19001	GUADALAJARA	50,00
130010007	2527BYW	19/04/2013 18:34:00	94.5 OGC	LUCAS HERNANDEZ MARIO	03112466Z	19001	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130009413	4028BNB	11/04/2013 11:01:00	94.5 OGC	MCA DE LA UGT FEDERACION E	B8208396	19001	GUADALAJARA	50,00
130010148	M3491ZS	24/04/2013 10:06:00	94.6 OGC	MERINO SANTILLANA CRISTINA	03115304T	19001	GUADALAJARA	50,00
130008932	7386HLH	29/04/2013	94.6 OGC	MERINO SANTILLANA IGNACIO	03106677	19001	GUADALAJARA	50,00
130009114	9316HHL	03/05/2013	94.6 OGC	MERINO SANTILLANA IGNACIO	03106677	19001	GUADALAJARA	50,00
130008615	M4498WW	03/04/2013 17:25:00	94.4 OGC	MINJINEANU CATALIN	Y0583396	19001	GUADALAJARA	50,00
130010070	M4498WW	22/04/2013 16:46:00	94.4 OGC	MINJINEANU CATALIN	Y0583396	19001	GUADALAJARA	50,00
130008403	M4498WW	30/03/2013 9:26:00	94.4 OGC	MINJINEANU CATALIN	Y0583396	19001	GUADALAJARA	50,00
130010015	8631CJP	20/04/2013 9:36:00	94.6 OGC	MOSCU MIRCEA	X5511430	19001	GUADALAJARA	50,00
130007968	8631CJP	12/04/2013 16:13:00	94.2A.5H OGC	MOSCU MIRCEA	X5511430	19001	GUADALAJARA	80,00
130009266	8666GRP	08/04/2013 18:24:00	94.6 OGC	PAJARES GARCIA JUAN LUIS	03093071	19001	GUADALAJARA	50,00
130010017	2761BVD	20/04/2013 9:48:00	94.5 OGC	REHABILITACIONES Y REFORMAS TERRAQUEAS S	B1926152	19001	GUADALAJARA	50,00
130010145	3310FDG	24/04/2013 9:50:00	94.6 OGC	RODRIGUEZ BETANZOS MARIA NOEL	03111282	19001	GUADALAJARA	50,00
130010182	3310FDG	24/04/2013 13:33:00	94.6 OGC	RODRIGUEZ BETANZOS MARIA NOEL	03111282	19001	GUADALAJARA	50,00
130008634	6505FLG	04/04/2013 10:14:00	94.4 OGC	SANCA DECORACIONES S L	B1916385	19001	GUADALAJARA	50,00
130009415	M2165VG	11/04/2013 11:11:00	94.6 OGC	TORREJON GARCIA ASUNCION	03116417	19001	GUADALAJARA	50,00
130008981	0061DFN	22/04/2013 12:25:00	94.2A.5R OGC	URREA MENENDEZ AGUSTIN	03053452	19001	GUADALAJARA	200,00
130008104	0061DFN	16/04/2013 10:42:00	94.2A.5G OGC	URREA MENENDEZ AGUSTIN	03053452	19001	GUADALAJARA	80,00
130007978	0061DFN	12/04/2013 17:41:00	94.2A.5H OGC	URREA MENENDEZ AGUSTIN	03053452	19001	GUADALAJARA	80,00
130009460	8198BZT	11/04/2013 18:32:00	94.6 OGC	VALLEJO GONZALEZ ANDRES MARIA	03118994	19001	GUADALAJARA	50,00
130009210	8198BZT	06/04/2013 12:49:00	94.6 OGC	VALLEJO GONZALEZ ANDRES MARIA	03118994	19001	GUADALAJARA	50,00
130009385	8198BZT	10/04/2013 17:50:00	94.6 OGC	VALLEJO GONZALEZ ANDRES MARIA	03118994	19001	GUADALAJARA	50,00
130008622	1746BWW	03/04/2013 18:58:00	94.5 OGC	VASILEV KOSTADINOV BOZHIDAR	X5060033	19001	GUADALAJARA	50,00
130008936	1746BWW	20/04/2013 0:51:00	91.2.5J OGC	VASILEV KOSTADINOV BOZHIDAR	X5060033	19001	GUADALAJARA	200,00
130009904	9079FSP	18/04/2013 9:32:00	94.4 OGC	VELEHORSCHI MIHAI IULIAN	X6081588	19001	GUADALAJARA	50,00
130010004	7580BWB	19/04/2013 18:06:00	94.4 OGC	VIEJO HERNANDO DIEGO	03120050	19001	GUADALAJARA	50,00
130009650	4974GYZ	06/05/2013	94.6 OGC	ABAD CAMARILLO ANA ISABEL	03104491	19002	GUADALAJARA	50,00
130008614	1703DMP	03/04/2013 17:12:00	94.5 OGC	ALCOLEA MERODIO MA DEL PILAR	03068276F	19002	GUADALAJARA	50,00
130009110	2275BFS	26/04/2013 12:05:00	94.2C.5U OGC	ATANCE DE LA FUENTE JESUS	03125137	19002	GUADALAJARA	90,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130008502	6653FCV	02/04/2013 10:01:00	94.6 OGC	AYUSO GARCIA M LUISA	03089798	19002	GUADALAJARA	50,00
130010255	8221GLZ	25/04/2013 16:30:00	94.5 OGC	BLANCO ALEZA FERNANDO	16781519	19002	GUADALAJARA	50,00
130010110	3390FSF	23/04/2013 12:39:00	94.5 OGC	CERRATO PEREZ JOSE IGNACIO	03073603	19002	GUADALAJARA	50,00
130009169	0762GXX	05/04/2013 17:47:00	94.5 OGC	CUESTA SAEZ ROSA MARIA	04570423	19002	GUADALAJARA	50,00
130008894	0304CNP	18/04/2013 16:58:00	94.4 OGC	DEHESA SANZ ENRIQUE	03092121	19002	GUADALAJARA	50,00
130008419	M3789TC	30/03/2013 10:30:00	94.4 OGC	DELGADO BOABEN LUCIA	05222391	19002	GUADALAJARA	50,00
130009817	M3789TC	16/04/2013 16:29:00	94.6 OGC	DELGADO BOABEN LUCIA	05222391	19002	GUADALAJARA	50,00
130009731	5020FXH	30/04/2013 13:40:00	91.2.5J OGC	DELGADO BOABEN LUCIA	05222391	19002	GUADALAJARA	200,00
130008460	1563CWT	01/04/2013 11:11:00	94.6 OGC	DONCEL FUENTE RAQUEL	03090259	19002	GUADALAJARA	50,00
130009509	M6085SH	12/04/2013 16:57:00	94.5 OGC	EL ASSIMI ALI	X1477277	19002	GUADALAJARA	50,00
130010062	8669CXC	22/04/2013 12:46:00	94.6 OGC	FERNANDEZ ESTEBAN LAURA	72483377	19002	GUADALAJARA	50,00
130009850	9251FLK	17/04/2013 9:57:00	94.4 OGC	GALLEGO MUÑOZ IRENE LAVINIA	03123547	19002	GUADALAJARA	50,00
130008451	M2524YT	01/04/2013 10:13:00	94.6 OGC	GARCIA GARCIA PABLO	03137062T	19002	GUADALAJARA	50,00
130009539	M9057PZ	13/04/2013 10:07:00	94.5 OGC	GIMENO GIL YARON	03130547	19002	GUADALAJARA	50,00
130008685	GU5583I	23/04/2013	18.2.5B OGC	GONZALEZ ORTIZ ALVARO	X6503009	19002	GUADALAJARA	200,00
130009591	7289DDF	15/04/2013 11:50:00	94.4 OGC	GUADADECOR SL	B1914339	19002	GUADALAJARA	50,00
130010146	M1058UD	24/04/2013 9:59:00	94.5 OGC	HANTIG ANCHIDIM	X5761482	19002	GUADALAJARA	50,00
130009819	7691CSL	16/04/2013 16:45:00	94.4 OGC	HERDEL HISPANIA SL	B1925772	19002	GUADALAJARA	50,00
130010032	8567FKS	20/04/2013 13:00:00	94.6 OGC	IGOR GUADALAJARA SL	B1919336	19002	GUADALAJARA	50,00
130009718	2053CNF	29/04/2013 10:22:00	91.2.5H OGC	IZQUIERDO VAZQUEZ JAVIER	03107296L	19002	GUADALAJARA	200,00
130009961	3585CVL	18/04/2013 19:21:00	94.6 OGC	LORENTE RAMOS FRANCISCO	09009371	19002	GUADALAJARA	50,00
130009676	9807GVT	29/04/2013 16:48:00	94.2A.5H OGC	MANTECON FERNANDEZ MANUEL	03119766T	19002	GUADALAJARA	80,00
130010118	8657FHH	23/04/2013 13:31:00	94.6 OGC	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	B1924021	19002	GUADALAJARA	50,00
130009812	8657FHH	16/04/2013 12:43:00	94.5 OGC	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	B1924021	19002	GUADALAJARA	50,00
130010237	8657FHH	25/04/2013 11:46:00	94.6 OGC	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	B1924021	19002	GUADALAJARA	50,00
130009245	4339FXH	08/04/2013 12:40:00	94.6 OGC	MENDOZAALTEZ MONICA CECILIA	X9541202	19002	GUADALAJARA	50,00
130009785	M5889VX	16/04/2013 9:25:00	94.5 OGC	MORENO ESPINOSA MIGUEL ANGEL	03095372	19002	GUADALAJARA	50,00
130009204	1379BSS	06/04/2013 11:54:00	94.6 OGC	OLGA GONZALEZ SUPULVEDA ESPINOSA	03841733	19002	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130009536	NA5130AT	13/04/2013 9:46:00	94.4 OGC	PADURARU IOAN	X7891549	19002	GUADALAJARA	50,00
130009603	NA5130AT	15/04/2013 16:41:00	94.4 OGC	PADURARU IOAN	X7891549	19002	GUADALAJARA	50,00
130009062	0918GKJ	24/04/2013 12:15:00	94.2C.5U OGC	PAREJA SIERRA TERESA	03107001T	19002	GUADALAJARA	90,00
130009739	2998BRL	30/04/2013 18:10:00	171.5A OGC	PENTELIUC MIRCEA	X6572067	19002	GUADALAJARA	50,00
130008517	1285HFS	02/04/2013 12:00:00	94.6 OGC	PEREZ BERNAL JAIME	03124451	19002	GUADALAJARA	50,00
130010283	1633BVZ	02/05/2013 15:30:00	94.2A.5G OGC	RODRIGUEZ GARCIA CARLOS RAMON	50762020	19002	GUADALAJARA	80,00
130007751	7942HMK	05/04/2013 17:50:00	94.2C.5U OGC	SILVERIO DE LEON EDUARDO	03149710	19002	GUADALAJARA	90,00
130008421	2885CYN	30/03/2013 10:59:00	94.6 OGC	TEJERO MADRIGAL EVA MARIA	03122274	19002	GUADALAJARA	50,00
130007811	2170FDW	09/04/2013 9:08:00	94.2A.5G OGC	VAZQUEZ PARIENTE LETICIA	03124045	19002	GUADALAJARA	80,00
130009250	2176DZT	08/04/2013 13:11:00	94.5 OGC	ABAD LARRIBA JORGE	03075208	19003	GUADALAJARA	50,00
130009015	M4694YL	23/04/2013 10:00:00	171.5A OGC	ALVAREZ SANCHEZ JUAN MANUEL	03079086F	19003	GUADALAJARA	50,00
130008637	9013DKD	04/04/2013 10:34:00	94.5 OGC	DUQUE COLMENERO ANDRES	03121741	19003	GUADALAJARA	50,00
130010093	9013DKD	23/04/2013 10:49:00	94.5 OGC	DUQUE COLMENERO ANDRES	03121741	19003	GUADALAJARA	50,00
130009290	7497FSH	09/04/2013 11:22:00	94.6 OGC	FERNANDEZ CARMENA CAROLINA	51445075	19003	GUADALAJARA	50,00
130007846	M8472WL	10/04/2013 12:22:00	94.2C.5U OGC	FERNANDEZ MARTINEZ ELBI JOSE	Y04799444	19003	GUADALAJARA	90,00
130007741	7781FTS	08/04/2013 9:33:00	154.5B OGC	GONZALEZ UTRILLA ANICETO MARCELO	X5306833	19003	GUADALAJARA	50,00
130009974	7500DWS	19/04/2013 10:56:00	94.6 OGC	LOPEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	03071882	19003	GUADALAJARA	50,00
130010256	GU2671I	25/04/2013 16:39:00	94.5 OGC	MELENDEZ SANZ FRANCISCO ENRIQUE	03104482	19003	GUADALAJARA	50,00
130010120	1583HMC	23/04/2013 16:17:00	94.6 OGC	MENENDEZ RUIZ ALBERTO	03118936	19003	GUADALAJARA	50,00
130009967	8031CGP	19/04/2013 9:55:00	94.4 OGC	MURESAN STEFAN	X8543359	19003	GUADALAJARA	50,00
130009540	8031CGP	13/04/2013 10:13:00	94.4 OGC	MURESAN STEFAN	X8543359	19003	GUADALAJARA	50,00
130008506	M8372WX	02/04/2013 10:26:00	94.6 OGC	PEÑA MOLINA SERGIO DE LA	03124504T	19003	GUADALAJARA	50,00
130008550	GU9467H	02/04/2013 16:27:00	94.4 OGC	RAMOS VICENTE FRANCISCO	03016479	19003	GUADALAJARA	50,00
130010033	2003CVW	20/04/2013 13:02:00	94.6 OGC	RICOTE DEL OLMO VALENTINA POLONIA	70160338	19003	GUADALAJARA	50,00
130010147	5787BPY	24/04/2013 10:05:00	94.5 OGC	SANCHEZ SANCHEZ REBECA	03090916	19003	GUADALAJARA	50,00
130008627	M9381VN	03/04/2013 19:32:00	94.6 OGC	SILVA SECO PABLO	80018170	19003	GUADALAJARA	50,00
130009887	9216HFL	17/04/2013 18:09:00	94.5 OGC	SLATINA FLORIN	X6188717	19003	GUADALAJARA	50,00
130009791	M2330XL	16/04/2013 10:27:00	94.5 OGC	VRANCEA VASILE	X6869684	19003	GUADALAJARA	50,00
130009849	M2330XL	17/04/2013 9:51:00	94.5 OGC	VRANCEA VASILE	X6869684	19003	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130009985	4155DYS	19/04/2013 11:25:00	94.6 OGC	ALIMPAL DOS MIL CINCO SL	B1922778	19004	GUADALAJARA	50,00
130009312	8506BSB	09/04/2013 16:33:00	94.4 OGC	ANDREI GABRIEL	X5785633	19004	GUADALAJARA	50,00
130009418	9479FCW	11/04/2013 11:28:00	94.6 OGC	ARIDOS ALCOLEA SL	B1922780	19004	GUADALAJARA	50,00
130009574	5913FKJ	15/04/2013 9:51:00	94.4 OGC	AYUSO JIMENEZ JAVIER	03128298	19004	GUADALAJARA	50,00
130008439	9165DVL	30/03/2013 13:14:00	94.6 OGC	BARRASA GRANDE ANA MARIA	03082669	19004	GUADALAJARA	50,00
130009810	9165DVL	16/04/2013 12:21:00	94.6 OGC	BARRASA GRANDE ANA MARIA	03082669	19004	GUADALAJARA	50,00
130010035	GU1355H	20/04/2013 13:11:00	94.6 OGC	BUSTAMANTE PALADINES JEONATTAN RAFAEL	X4385813	19004	GUADALAJARA	50,00
130008471	5385DZZ	01/04/2013 12:34:00	94.6 OGC	CARRETERO CRESPO M DEL PILAR	52750707T	19004	GUADALAJARA	50,00
130009223	GU7473H	08/04/2013 9:51:00	94.6 OGC	CASTRO LOPEZ LUIS	76094256	19004	GUADALAJARA	50,00
130009926	4021DFM	18/04/2013 12:27:00	94.6 OGC	CHICHARRO DE LEON JAVIER	03134573	19004	GUADALAJARA	50,00
130010054	4021DFM	22/04/2013 11:46:00	94.6 OGC	CHICHARRO DE LEON JAVIER	03134573	19004	GUADALAJARA	50,00
130009989	4021DFM	19/04/2013 11:51:00	94.6 OGC	CHICHARRO DE LEON JAVIER	03134573	19004	GUADALAJARA	50,00
130009296	4021DFM	09/04/2013 12:11:00	94.6 OGC	CHICHARRO DE LEON JAVIER	03134573	19004	GUADALAJARA	50,00
130007623	4021DFM	03/04/2013 13:11:00	91.2.5G OGC	CHICHARRO DE LEON JAVIER	03134573	19004	GUADALAJARA	200,00
130009770	5902GZP	06/05/2013	154.5B OGC	CRISTOBAL RODRIGUEZ FRAILE	03101674	19004	GUADALAJARA	50,00
130007881	M8674YD	11/04/2013 13:26:00	94.2C.5U OGC	DINICA MADALINA IULIANA	X8407531	19004	GUADALAJARA	90,00
130009041	M3753XG	23/04/2013 13:50:00	94.2A.5R OGC	DISMATEL MATERIAL ELECTRICO SL	B1920411	19004	GUADALAJARA	200,00
130009670	GU5384G	29/04/2013 18:20:00	91.2.5G OGC	DUARTE CUBILLOS ROSENDO DEL CARMEN	X6083373	19004	GUADALAJARA	200,00
130009434	4801CMV	11/04/2013 12:44:00	94.6 OGC	EGIDO BALBOA VICTOR MANUEL DEL	03089597F	19004	GUADALAJARA	50,00
130009835	6597DVV	16/04/2013 18:48:00	94.6 OGC	GARCIA MALDONADO JULIAN	11965053	19004	GUADALAJARA	50,00
130008024	M6335PV	12/04/2013 13:26:00	94.2A.5Q OGC	GARCIA RICOTE EMILIA	70158752	19004	GUADALAJARA	200,00
130009730	7696GKH	30/04/2013 12:45:00	94.2E.5X OGC	IORGA CRISTINA CLAUDIA	X7048176	19004	GUADALAJARA	200,00
130008693	4975HJT	23/04/2013	94.5 OGC	LOPEZ LOPEZ JOSE MANUEL	03115018J	19004	GUADALAJARA	50,00
130008694	4975HJT	23/04/2013	154.5B OGC	LOPEZ LOPEZ JOSE MANUEL	03115018J	19004	GUADALAJARA	50,00
130007718	5778BTB	05/04/2013 17:40:00	94.2C.5U OGC	LOPEZ VICENTE CELESTINO	03099895	19004	GUADALAJARA	90,00
130007636	M4547XC	03/04/2013 10:20:00	94.2A.5R OGC	MESROR KHADIJA	X8353537	19004	GUADALAJARA	200,00
130009236	8306DRJ	08/04/2013 11:55:00	94.5 OGC	MILLOM MONTEAGUDO RUBEN	03123546	19004	GUADALAJARA	50,00
130007885	7267GNH	11/04/2013 13:30:00	94.2C.5U OGC	MSC CONSULTORA SL	B1926820	19004	GUADALAJARA	90,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130007641	2943BYD	04/04/2013 12:39:00	154.5A OGC	MUÑOZ JIMENEZ ARACELI	03070581	19004	GUADALAJARA	200,00
130010061	4728FWB	22/04/2013 12:40:00	94.4 OGC	MUÑOZ SEVILLA GEMMA	03124169	19004	GUADALAJARA	50,00
130010281	5607DMY	02/05/2013 16:50:00	94.2C.5U OGC	NEGOI DUMITRU	X5011226	19004	GUADALAJARA	90,00
130009465	3806FFM	11/04/2013 19:23:00	94.6 OGC	PEREZ GARCIA PASCUAL MARIA NIEVES	03107739	19004	GUADALAJARA	50,00
130007520	5480CDM	01/04/2013 15:40:00	94.2A.5G OGC	PEREZ MORENO VICENTE ANTONIO	33489790L	19004	GUADALAJARA	80,00
130008042	8254FBY	15/04/2013 10:40:00	94.2A.5H OGC	PROVENCIO PULLA MARIA DEL CARMEN	03102647	19004	GUADALAJARA	80,00
130010248	GU8733I	25/04/2013 13:16:00	94.5 OGC	RAMOS MUÑOZ JUAN SALVADOR	03084754	19004	GUADALAJARA	50,00
130009542	B6963WZ	13/04/2013 10:23:00	94.5 OGC	REINA MERA WILMAN FERNANDO	X4867173	19004	GUADALAJARA	50,00
130010077	B6963WZ	22/04/2013 18:17:00	94.4 OGC	REINA MERA WILMAN FERNANDO	X4867173	19004	GUADALAJARA	50,00
130010178	B6963WZ	24/04/2013 12:53:00	94.4 OGC	REINA MERA WILMAN FERNANDO	X4867173	19004	GUADALAJARA	50,00
130009545	B6963WZ	13/04/2013 10:48:00	94.4 OGC	REINA MERA WILMAN FERNANDO	X4867173	19004	GUADALAJARA	50,00
130009138	M4650WM	05/04/2013 10:18:00	94.6 OGC	RODENAS MUELA SERGIO	03116859Z	19004	GUADALAJARA	50,00
130008617	GU2752I	03/04/2013 18:02:00	94.5 OGC	ROMAN FUNEZ DANIEL	03084174	19004	GUADALAJARA	50,00
130007947	8404DRN	12/04/2013 13:00:00	91.2.5H OGC	ROMERO TEJERA CARMEN	03083029	19004	GUADALAJARA	200,00
130009598	4201DVW	15/04/2013 13:06:00	94.6 OGC	ROTATIVAS CANALES SL	B1916100	19004	GUADALAJARA	50,00
130009332	2027GZT	09/04/2013 19:07:00	94.4 OGC	SANCHEZ HERREROS ALICIA	03100855	19004	GUADALAJARA	50,00
130009529	9480DLZ	12/04/2013 19:28:00	94.6 OGC	SEGURA MATEO FERNANDO	03110308	19004	GUADALAJARA	50,00
130008579	4250GVX	03/04/2013 9:33:00	94.5 OGC	SILVA GUERRERO JOE SEGUNDO	X7797774	19004	GUADALAJARA	50,00
130008411	4250GVX	30/03/2013 9:56:00	94.4 OGC	SILVA GUERRERO JOE SEGUNDO	X7797774	19004	GUADALAJARA	50,00
130010024	4291CXS	20/04/2013 11:23:00	94.5 OGC	UTRILLA CABALLERO ESTELA	03121750	19004	GUADALAJARA	50,00
130007880	M3771YT	11/04/2013 20:16:00	91.2.5J OGC	VANCEA LUCICA	X8561779	19004	GUADALAJARA	200,00
130007816	2824HJS	11/04/2013	94.6 OGC	VIARITIO 58 SLU	B1924850	19004	GUADALAJARA	50,00
130007738	2154CCG	08/04/2013 11:55:00	94.2A.5G OGC	AGUILAR ISAMA LUIS	X5509222	19005	GUADALAJARA	80,00
130010191	2961CRY	24/04/2013 17:26:00	94.6 OGC	AHIJON LOPEZ MANUEL SALVADOR	03055185	19005	GUADALAJARA	50,00
130008675	4175BTN	22/04/2013 12:25:00	171.5A OGC	AHMED BENKACEN ZIANI	X4277536	19005	GUADALAJARA	50,00
130007745	0048DFN	08/04/2013 11:41:00	94.2C.5U OGC	ALONSO APARICIO ROBERTO	04604242	19005	GUADALAJARA	90,00
130008095	4345FMY	16/04/2013 12:55:00	154.5A OGC	ANDARIAS MORIÑO IGNACIO JOSE	05610418	19005	GUADALAJARA	200,00
130009839	4345FMY	16/04/2013 19:05:00	94.6 OGC	ANDARIAS MORIÑO IGNACIO JOSE	05610418	19005	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130009451	7205DBS	11/04/2013 17:47:00	94.4 OGC	ASOC CULTURAL COMANDO TEATRAL	G1912015	19005	GUADALAJARA	50,00
130008487	8293FLT	01/04/2013 16:44:00	94.6 OGC	BAPARI YEASIN	X4061092	19005	GUADALAJARA	50,00
130009137	8293FLT	05/04/2013 10:06:00	94.4 OGC	BAPARI YEASIN	X4061092	19005	GUADALAJARA	50,00
130007884	8811FPP	11/04/2013 13:40:00	94.2C.5U OGC	BEATO SOPEÑA ROSA MARIA	14884939	19005	GUADALAJARA	90,00
130007631	TO6555AG	03/04/2013 9:30:00	91.2.5J OGC	BENHENNI YALOULE	X6705433J	19005	GUADALAJARA	200,00
130009155	4424CGG	05/04/2013 13:07:00	94.5 OGC	BERLANGA MARTINEZ FELIX	52094534	19005	GUADALAJARA	50,00
130010176	M0423ZW	24/04/2013 12:42:00	94.6 OGC	BLANCO MUÑOZ IGNACIO GONZALO	53435495	19005	GUADALAJARA	50,00
130009077	4802FPW	25/04/2013 19:10:00	94.2A.5Q OGC	BRAVO ESTRADA ALVARO	03098256	19005	GUADALAJARA	200,00
130008548	4802FPW	02/04/2013 16:24:00	94.4 OGC	BRAVO ESTRADA ALVARO	03098256	19005	GUADALAJARA	50,00
130007987	M0336ZJ	13/04/2013 13:15:00	94.2A.5H OGC	CASTAÑO RODRIGUEZ VANESA	03125796	19005	GUADALAJARA	80,00
130009394	6072DZY	10/04/2013 18:59:00	94.6 OGC	COBOS GIL MARIA ANGELES	03074608Z	19005	GUADALAJARA	50,00
130010217	4656FMC	25/04/2013 9:33:00	94.4 OGC	CODITEL CORPORACION DE INF	B8491176	19005	GUADALAJARA	50,00
130009403	4656FMC	11/04/2013 9:22:00	94.4 OGC	CODITEL CORPORACION DE INF	B8491176	19005	GUADALAJARA	50,00
130009719	4656FMC	29/04/2013 13:11:00	94.5 OGC	CODITEL CORPORACION DE INF	B8491176	19005	GUADALAJARA	50,00
130010141	4656FMC	24/04/2013 9:23:00	94.4 OGC	CODITEL CORPORACION DE INF	B8491176	19005	GUADALAJARA	50,00
130010136	M2144ZD	23/04/2013 18:57:00	94.6 OGC	CRUZ GAMARRA SERGIO	02639917T	19005	GUADALAJARA	50,00
130008441	0461FGF	30/03/2013 13:25:00	94.4 OGC	DIAZ BALLESTEROS RAQUEL	03110483	19005	GUADALAJARA	50,00
130009913	8837CKB	18/04/2013 10:40:00	94.6 OGC	DUQUE ROPERO JESUS	03087499	19005	GUADALAJARA	50,00
130009619	6376CFD	26/04/2013 13:30:00	94.2A.5G OGC	EL JAQUAHIRY NOUREDDINE	X9727726	19005	GUADALAJARA	80,00
130008032	3257FMX	15/04/2013 10:30:00	94.2A.5H OGC	ELICES GARCIA LARA	02662109	19005	GUADALAJARA	80,00
130008073	5742DDF	16/04/2013 9:50:00	91.2.5J OGC	ESCRIBANO GARRIDO ANTONIO	70154636J	19005	GUADALAJARA	200,00
130007773	8777BFW	09/04/2013 22:00:00	91.2.5C OGC	FERNANDEZ GONZALEZ MA DOLORES PILAR	07211377	19005	GUADALAJARA	200,00
130009354	3367CTV	10/04/2013 11:42:00	94.6 OGC	FERNANDEZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL	03125318	19005	GUADALAJARA	50,00
130007972	0851DYY	12/04/2013 15:55:00	94.2C.5U OGC	FUENTE MARINA RICARDO M DE LA	03101057J	19005	GUADALAJARA	90,00
130008709	4018GDM	17/04/2013 10:19:00	94.2C.5U OGC	GALLEGO CASILDA JIMENEZ CARMEN	06226528Z	19005	GUADALAJARA	90,00
130008900	1103FJH	18/04/2013 17:26:00	94.2C.5U OGC	GARCIA CELA JUAN	03046507L	19005	GUADALAJARA	90,00
130009890	0300HFK	17/04/2013 18:28:00	94.6 OGC	GARCIA RECENA JAVIER	52974314	19005	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130010198	7469DYS	24/04/2013 18:10:00	94.6 OGC	GONZALEZ HERRAIZ JOSE MANUEL	03113678F	19005	GUADALAJARA	50,00
130008076	CR6911V	16/04/2013 11:28:00	94.2E.5X OGC	GRIGORE VASILE	X5969456J	19005	GUADALAJARA	200,00
130010025	6141CTW	20/04/2013 11:23:00	94.4 OGC	GUERRERO PASTOR ESTEBAN	03096022	19005	GUADALAJARA	50,00
130009551	6141CTW	13/04/2013 11:32:00	94.4 OGC	GUERRERO PASTOR ESTEBAN	03096022	19005	GUADALAJARA	50,00
130008483	3701GWC	01/04/2013 13:30:00	94.6 OGC	HERRERA ESCUDERO JOSE	03125645Z	19005	GUADALAJARA	50,00
130009302	9154BHC	09/04/2013 12:36:00	94.5 OGC	ISAC CONSTANTIN	X3651421	19005	GUADALAJARA	50,00
130008069	9154BHC	16/04/2013 14:28:00	94.2A.5P OGC	ISAC CONSTANTIN	X3651421	19005	GUADALAJARA	200,00
130007638	9154BHC	04/04/2013 13:30:00	91.2.5J OGC	ISAC CONSTANTIN	X3651421	19005	GUADALAJARA	200,00
130010186	9154BHC	24/04/2013 16:31:00	94.4 OGC	ISAC CONSTANTIN	X3651421	19005	GUADALAJARA	50,00
130010272	GU0079F	01/05/2013 20:05:00	94.2A.5G OGC	KIRILOV ATASANOV, VASIL	Y2273587	19005	GUADALAJARA	80,00
130009274	GU5364F	09/04/2013 9:26:00	94.4 OGC	KOLER NIKOL	X8609146	19005	GUADALAJARA	50,00
130007557	M7155JV	02/04/2013 9:57:00	94.2A.5P OGC	LOPEZ LEON IRINA VICTORIA	X1564689	19005	GUADALAJARA	200,00
130008545	M7155JV	02/04/2013 16:13:00	94.5 OGC	LOPEZ LEON IRINA VICTORIA	X1564689	19005	GUADALAJARA	50,00
130008624	M7155JV	03/04/2013 19:17:00	94.6 OGC	LOPEZ LEON IRINA VICTORIA	X1564689	19005	GUADALAJARA	50,00
130009940	0913FNP	18/04/2013 16:26:00	94.4 OGC	LOPEZ MARTINSANZ BEATRIZ	46867992	19005	GUADALAJARA	50,00
130009264	3554DLR	08/04/2013 17:43:00	94.4 OGC	LOPEZ ROMERO MONTSERRAT	03088285	19005	GUADALAJARA	50,00
130008638	3554DLR	04/04/2013 10:38:00	94.4 OGC	LOPEZ ROMERO MONTSERRAT	03088285	19005	GUADALAJARA	50,00
130009472	5422CPW	12/04/2013 9:53:00	94.4 OGC	LORENTE FUERTE MARIA DEL MAR	03122604	19005	GUADALAJARA	50,00
130009602	7121CYV	15/04/2013 16:21:00	94.5 OGC	MAGRO GARCIA MA JOSE	03098842	19005	GUADALAJARA	50,00
130009554	5779BFY	13/04/2013 11:49:00	94.6 OGC	MARCO MARTINEZ ANTONIO	72867543	19005	GUADALAJARA	50,00
130009561	1325GSS	13/04/2013 12:51:00	94.4 OGC	MARCOS RUIZ DAVID DE	03108774	19005	GUADALAJARA	50,00
130008575	7269DNC	02/04/2013 19:28:00	94.4 OGC	MARTINEZ VICENTE JULIO	03100814T	19005	GUADALAJARA	50,00
130009319	9886BXX	09/04/2013 17:22:00	94.5 OGC	MOLDOVAN VASILE	X6833981	19005	GUADALAJARA	50,00
130008084	5313FKB	16/04/2013 17:20:00	94.2C.5U OGC	MORENO DEL AMO LAURA	03117854	19005	GUADALAJARA	90,00
130009185	M1610XJ	05/04/2013 19:27:00	94.5 OGC	MORENO MARTINEZ LUCAS	03049043	19005	GUADALAJARA	50,00
130007980	9333GBH	12/04/2013 18:30:00	91.2.5J OGC	MORENO QUINTAS, MARGARITA	03121182J	19005	GUADALAJARA	200,00
130007776	8735DGW	08/03/2013	91.2.5G OGC	NOEMI LLAMAS PANIZO	03121773	19005	GUADALAJARA	200,00
130008406	9835BSP	30/03/2013 9:29:00	94.4 OGC	NUÑEZ ALBALADEJO JOSE LUIS	03143828	19005	GUADALAJARA	50,00
130009263	M0770YF	08/04/2013 17:43:00	94.4 OGC	PANTELIDIS GEORGIUS	X8382627	19005	GUADALAJARA	50,00
130008593	0463FVL	03/04/2013 12:06:00	94.4 OGC	PEREZ BORDA M JOSE	03092672T	19005	GUADALAJARA	50,00
130007547	M0112WP	02/04/2013 18:32:00	94.4 OGC	PORRAS RAMIREZ JESUS	03118483	19005	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130009671	4833BRY	29/04/2013 16:20:00	94.2E.5X OGC	RANERA BAYO GUSTAVO	03123185	19005	GUADALAJARA	200,00
130008477	1109GTZ	01/04/2013 13:12:00	94.6 OGC	RETUERTA CUEVAS MARIO	03076068	19005	GUADALAJARA	50,00
130009925	1109GTZ	18/04/2013 12:21:00	94.6 OGC	RETUERTA CUEVAS MARIO	03076068	19005	GUADALAJARA	50,00
130009918	2958FZZ	18/04/2013 11:36:00	94.6 OGC	REVILLA CANORA NURIA MARIA	50443743	19005	GUADALAJARA	50,00
130009915	5355DGC	18/04/2013 11:13:00	94.6 OGC	ROBISCO SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	03093845T	19005	GUADALAJARA	50,00
130008564	4151HMY	02/04/2013 18:27:00	94.4 OGC	RODRIGUEZ CORDERO FLORENTINA MARIA	06994448	19005	GUADALAJARA	50,00
130010038	9235FRM	20/04/2013 13:31:00	94.4 OGC	ROMERA PARDO JESUS CARLOS	03097014	19005	GUADALAJARA	50,00
130008536	M2493WV	02/04/2013 13:01:00	94.5 OGC	RUJANO REDONDO MARCELINO	03057961L	19005	GUADALAJARA	50,00
130009827	9078GNG	16/04/2013 17:45:00	94.4 OGC	RUBIO FERNANDEZ MARIA BEGOÑA	03097793	19005	GUADALAJARA	50,00
130008440	1426FZW	30/03/2013 13:18:00	94.4 OGC	RUIZ MARTINEZ JESUS MARIA	03102034	19005	GUADALAJARA	50,00
130009294	2856GNS	09/04/2013 12:02:00	94.6 OGC	SAAVEDRA MUÑOZ ANTONIO	51419378	19005	GUADALAJARA	50,00
130008651	6348CGM	04/04/2013 12:35:00	94.6 OGC	SANCHEZ PAMPLONA ANGELES DOLORES	03103007	19005	GUADALAJARA	50,00
130009825	6348CGM	16/04/2013 17:36:00	94.6 OGC	SANCHEZ PAMPLONA ANGELES DOLORES	03103007	19005	GUADALAJARA	50,00
130009356	6833BLN	10/04/2013 11:46:00	94.6 OGC	SANZ MUÑOZ SERGIO	03118472	19005	GUADALAJARA	50,00
130008589	6833BLN	03/04/2013 11:14:00	94.6 OGC	SANZ MUÑOZ SERGIO	03118472	19005	GUADALAJARA	50,00
130009972	6833BLN	19/04/2013 10:40:00	94.6 OGC	SANZ MUÑOZ SERGIO	03118472	19005	GUADALAJARA	50,00
130009231	6833BLN	08/04/2013 11:12:00	94.6 OGC	SANZ MUÑOZ SERGIO	03118472	19005	GUADALAJARA	50,00
130010185	8046GDD	24/04/2013 16:25:00	94.6 OGC	SEGUIN OSORIO FELIPE	03101805	19005	GUADALAJARA	50,00
130009690	7361BWN	29/04/2013 21:10:00	94.2A.5G OGC	SIMON PERUCHA M AUXILIADORA	03095250	19005	GUADALAJARA	80,00
130009258	3629DYW	08/04/2013 16:45:00	94.4 OGC	SOSA OLIVO VIRGINIA	X2545270	19005	GUADALAJARA	50,00
130008429	GU0873G	30/03/2013 12:08:00	94.5 OGC	STOIAN EUSEBIU	X6351945	19005	GUADALAJARA	50,00
130009022	GU0873G	23/04/2013 17:05:00	91.2.5J OGC	STOIAN EUSEBIU	X6351945	19005	GUADALAJARA	200,00
130009186	3493CVD	05/04/2013 19:33:00	94.6 OGC	TOLEDANO MARCOS MARIA ELENA	03115987	19005	GUADALAJARA	50,00
130009348	M4933WF	10/04/2013 10:59:00	94.5 OGC	VARONA ESQUIVEL JOSE IÑIGO	03128806	19005	GUADALAJARA	50,00
130009438	6150CMV	11/04/2013 13:20:00	94.4 OGC	VELA ALONSO ADRIANA	03119606	19005	GUADALAJARA	50,00
130009657	5238GST	03/05/2013	94.6 OGC	YAÑEZ VIDAL ALBERTO	03117649	19005	GUADALAJARA	50,00
130007818	5238GST	11/04/2013	94.6 OGC	YAÑEZ VIDAL ALBERTO	03117649	19005	GUADALAJARA	50,00
130007820	5238GST	11/04/2013	94.6 OGC	YAÑEZ VIDAL ALBERTO	03117649	19005	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130008047	6959BZN	15/04/2013 10:09:00	91.2.5J OGC	ZDRAVKOV BOSILKOV PAVLIN	Y1030099	19005	GUADALAJARA	200,00
130002450	1424GFL	07/02/2013 13:31:00	91.2.5G OGC	BLANCO GARCIA MARIA ANGELES	03063663	19114	MAZUECOS	200,00
130002676	4456CSR	13/02/2013 15:20:00	91.2.5J OGC	BARRASA BENITO ANTONIO	03037591	19120	SACEDON	200,00
130002321	8926BBS	05/02/2013 10:30:00	91.2.5J OGC	SANCHEZ PEREZ ENRIQUE	03053149Z	19141	VALDARACHAS	200,00
130003074	1538FHH	20/02/2013 16:48:00	94.2A.5R OGC	HENARES NAVARRA DE MANUALIDADES SL	B1917283	19160	CHILOECHES	200,00
130000246	9274GLF	09/01/2013 11:45:00	94.2A.5Q OGC	FRANCISCO BELMONTE CEREZO	22387065	19170	EL CASAR	200,00
130007456	0877HBG	27/03/2013 16:30:00	94.2A.5Q OGC	ADARVE MARTINEZ JUAN ALFONSO	03128881F	19171	CABANILLAS DEL CAMP	200,00
130002406	4120CMZ	06/02/2013 16:20:00	91.2.5G OGC	HUERTA SAEZ DIONISIO	03096327	19171	CABANILLAS DEL CAMP	200,00
130002564	5793HCZ	14/02/2013	94.2A.5R OGC	SONIA JARABA HERAS	03112815	19171	CABANILLAS C	200,00
130004920	0143BVR	13/03/2013 18:00:00	91.2.5G OGC	LEON CABALLERO ANTONIO	03097399	19180	MARCHAMALO	200,00
130002614	1548CSX	11/02/2013 12:22:00	94.2E.5X OGC	STOIAN GHEORGHE	X5095320	19180	MARCHAMALO	200,00
130002193	5966CTN	01/02/2013 13:30:00	154.5A OGC	PEREZ CASTRO MARCELINO	27536967	19192	TRIJUEQUE	200,00
130002319	5068GLP	05/02/2013 10:02:00	91.2.5J OGC	SOBRINO OCHOA FRANCISCO	03081093J	19196	UTANDE	200,00
130003008	M5046SB	22/02/2013 13:31:00	91.2.5J OGC	AHARCHI TOHAMI	X4072814	19197	VALDENOCHE	200,00
130002680	GU0440H	13/02/2013 15:05:00	91.2.5J OGC	POPOVICI SERGIU FLORIAN	X4863285	19197	CIRUELAS	200,00
130002422	5739DWM	06/02/2013 12:53:00	91.2.5J OGC	CASTRO ORDOÑEZ JOHANNA DEL ROCIO	03205208	19200	AZUQUECA DE HENARE	200,00
130002257	0542FRL	01/02/2013 17:10:00	91.2.5G OGC	LAGHRICH HANANE	X5307212	19200	AZUQUECA DE HENARE	200,00
130003015	3218BVP	22/02/2013 10:45:00	91.2.5J OGC	ZEA SANDOVAL CLAUDIA ANDREA	X4117380	19210	YUNQUERA DE HENARE	200,00
130002447	M3701YK	07/02/2013 10:10:00	91.2.5J OGC	GARCIA PEREZ JUAN JOSE	03093296	19230	COGOLLUDO	200,00
130005078	M1151JG	18/03/2013 10:42:00	94.2A.5R OGC	PETRIA MARIANA RAMONA	X3769622	19240	JADRAQUE	200,00
130004058	0647DBY	25/02/2013 8:45:00	94.2D.5V OGC	RETUERTA GARRALON FRANCISCO JAVIER	03087886	19290	FONTANAR	200,00
130004779	2967DHH	07/03/2013 10:00:00	91.2.5J OGC	SERROUKH ABDERRAHIM	X4694907	19293	MATILLAS	200,00
130004096	1757CYG	26/02/2013 18:40:00	94.2A.5Q OGC	LORENTE MATEO EMILIO	70165607J	19313	PERALEJOS DE TRUCH	200,00
130004673	VA4403AG	04/03/2013 10:05:00	91.2.5C OGC	PULUPA LUIS ALEJANDRO	X4862374J	19400	BRIHUEGA	200,00
130004171	LE6672AB	28/02/2013 13:00:00	94.2A.5Q OGC	AMEZ MARTINEZ JOSE	09490229	24210	MANSILLA DE MULAS	200,00
130007459	9204BWC	27/03/2013 16:40:00	94.2E.5X OGC	VEGA DIAZ MARIA JOSE DE LA	51681173	28022	MADRID	200,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	CÓD. POS	MUNICIPIO	IMPORT
130009125	9204BWC	26/04/2013 12:34:00	94.2A.5R OGC	VEGA DIAZ MARIA JOSE DE LA	51681173	28022	MADRID	200,00
130002949	M6491YZ	20/02/2013 17:30:00	91.2.5G OGC	CASANOVA GARCIA GUILLERMO DANNY D	X8963661	28024	MADRID	200,00
130002751	7100CDY	15/02/2013 11:46:00	94.2E.5X OGC	TORREGROSA ITURBIDE PAULA	05430296L	28033	MADRID	200,00
130002532	4635BHT	09/02/2013 9:50:00	91.2.5J OGC	YORDANOV KRASTEV ORFEY	Y1678069	28038	MADRID	200,00
130004662	M6692XV	04/03/2013 13:20:00	154.5A OGC	ABOSERVI SL	B8204800	28043	MADRID	200,00
130004919	7550CMN	13/03/2013 17:30:00	154.5A OGC	COMERCIAL GALOSANZ SL	B8304258	28047	MADRID	200,00
130006020	9453BCL	23/03/2013 8:25:00	91.2.5J OGC	BAÑOS BAÑOS MERCEDES	03079827	28100	ALCOBENDAS	200,00
130001210	4950HMJ	29/01/2013	94.2E.5X OGC	LUIS ANTONIO MUÑOZ LOPEZ	11794322Z	28223	POZUELO DE ALARCON	200,00
130004676	7850DHW	04/03/2013 12:25:00	91.2.5I OGC	PARRA DE LA GUIA MA ESMERALDA	51613108	28514	NUEVO BAZTAN	200,00
130004131	MA1555CH	27/02/2013 19:12:00	94.2E.5X OGC	PEREZ BELLOT VICTORIA EUGENIA	51335485Z	28660	BOADILLA DEL MONTE	200,00
130004176	9762CPH	28/02/2013 20:30:00	91.2.5J OGC	GARRIDO SANCHEZ JUAN	47226145	28820	COSLADA	200,00
130002356	2317DWS	05/02/2013 16:13:00	94.2E.5X OGC	AZULEJOS Y PAVIMENTOS ROMERO SL	B8412953	28864	AJALVIR	200,00
130004932	M9206XN	13/03/2013 10:16:00	91.2.5I OGC	RODAS FARALDOS MARIA ASUNCION	02224042	28880	MECO	200,00
130002215	M5283LU	04/02/2013 10:45:00	91.2.5J OGC	RAMOS RODRIGUES CESARIA	X6832221	28903	GETAFE	200,00
130004636	M2314LB	12/03/2013	18.2.5B OGC	IGNACIO FERNANDEZ GOMEZ	47467543	28924	ALCORCON	200,00
130002485	5805BNB	08/02/2013 13:21:00	91.2.5J OGC	IOANA LASCU GIORGIANA	X7415658	30880	AGUILAS	200,00
130004569	3578GSN	18/02/2013 17:10:00	94.2A.5Q OGC	LEASE PLAN SERVICIOS SA	A7800747	35003	LAS PALMAS G C	200,00
130002785	4401HCK	15/02/2013 17:55:00	91.2.5G OGC	LEASE PLAN SERVICIOS SA	A7800747	35003	LAS PALMAS G C	200,00
130002727	2678CSF	14/02/2013 9:55:00	94.2A.5R OGC	RESIDENCIAS SOLYVIDA OCAÑA SL	B4551735	45300	OCAÑA	200,00
130004850	2262GSN	11/03/2013 18:17:00	91.2.5G OGC	BLANCO MORENO FRANCISCO	07041262L	46340	REQUENA	200,00
130002229	V4923DB	04/02/2013 19:50:00	91.2.5J OGC	VALERO VICENT MARCOS	29204859	46910	ALFAFAR	200,00

2887

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Trillo**

ANUNCIO

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Ante mi ausencia de esta localidad durante los días 17, 18 y 19 de junio de 2013, por Decreto de fecha 12 de junio de 2013 he resuelto delegar las funciones propias de mi cargo en la Primer Teniente de Alcalde, D.^a M.^a Teresa Blanco Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Trillo, 12 de junio de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2886

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Condemios de Arriba**

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio 2013, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO**ESTADO DE GASTOS**

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de personal	43.000,00
CAPÍTULO II: Gastos en bienes corrientes y servicios	48.000,00
CAPÍTULO III: Gastos financieros	
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	24.300,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones reales	8.943,00
CAPÍTULO VII: Transf. de capital	
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	
TOTAL:	124.243,00

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos directos	12.521,00
CAPÍTULO II: Impuestos indirectos	2.850,00
CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos	15.272,00
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	56.000,00
CAPÍTULO V: Ingresos patrimoniales	30.100,00
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	7.500,00
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	
TOTAL:	124.243,00

ANEXO DE PERSONAL**PERSONAL FUNCIONARIO**

Orden	Denominación	Grupo	Nivel C.D.	C. Específic.	Provisión	Titulación	Observaciones
1	Secretaria-Intervención	A1/A2	20	SÍ	Concurso	Licenciado	Agrupado con los municipios de Condemios de Abajo, Albendiego, Hijes y Ujados
2	Auxiliar Administrativo	C2	12	SÍ	Concurso	Bachiller o similar	Tiempo parcial

PERSONAL LABORAL

Orden	Denominación	Jornada	N.º de puestos	Provisión	Observaciones
1	Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	A tiempo parcial	3	Contrato temporal	Convenio con Sanidad y Asuntos Sociales

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del RD Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto.

En Condemios de Arriba a 12 de junio de 2013.-
El Alcalde, Manuel Ortega Fernández.

2888

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Auñón****ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 18 de abril de 2013, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Auñón, cuyo texto íntegro se hace público mediante anexo a este Anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo

elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

ANEXO:**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE****ÍNDICE.****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

- ARTÍCULO 1. Objeto.
- ARTÍCULO 2. Modalidades.
- ARTÍCULO 3. Exclusiones.

TÍTULO II. DE LA VENTA AMBULANTE.

- ARTÍCULO 4. Requisitos.
- ARTÍCULO 5. Autorizaciones municipales.
- ARTÍCULO 6. Zona urbana de emplazamiento.
- ARTÍCULO 7. Calendario y horario.
- ARTÍCULO 8. Productos objeto de venta.
- ARTÍCULO 9. Obligaciones.
- ARTÍCULO 10. Información.
- ARTÍCULO 11. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- ARTÍCULO 12. Competencia para la inspección.

ARTÍCULO 13. Procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 14. Clases de infracciones.

ARTÍCULO 15. Sanciones.

ARTÍCULO 16. Reincidencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

ARTICULADO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Auñón.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha), la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se Regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

ARTÍCULO 2. Modalidades.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados u otros mercadillos ocasionales o periódicos.
- Venta en la vía pública.
- Venta ambulante en camiones-tienda.

ARTÍCULO 3. Exclusiones.

No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos. No podrán situarse en lugares que puedan suponer

un obstáculo a estos accesos ni dificultar la circulación peatonal.

TÍTULO II. DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 4. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.

- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.

- Disponer de la correspondiente autorización municipal (para las actividades que deban someterse a este régimen) y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (tales como la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal, en su caso).

- Para la venta de alimentos se precisará contar con el correspondiente carné de manipulador de alimentos.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 55. 1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 5. Autorizaciones municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes condiciones, que harán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen:

- No discriminación: Que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

- Necesidad: Que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general.

- Proporcionalidad: Que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un

control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible (para ello el Ayuntamiento entregará una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización). Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

- Tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

- Indicará con precisión, al menos, la persona física o jurídica titular de la autorización y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad; la duración de la autorización, que en ningún caso podrá superar los cuatro años; la modalidad de comercio ambulante autorizada; la indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial; los productos autorizados para su comercialización y (en la modalidad de comercio itinerante) el medio de transporte o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. El Ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la au-

torización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Asimismo, en el caso de que los objetos de venta constan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Con carácter general, y para los supuestos no incluidos en el párrafo primero del presente artículo, se establece el régimen de Declaración Responsable prevista en el artículo 71 bis de la LRJAPAC, a cuyo tenor "se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable." El incumplimiento de lo declarado en tal documento, conforme al apartado 4.º del artículo 71 bis se sanciona de la forma siguiente: "La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".

No será exigible acreditación documental de todos los requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tiene atribuida esta Administración.

Con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad de venta ambulante, el interesado aportará al Ayuntamiento el documento de Declaración Responsable de acuerdo al modelo normalizado que será facilitado en las dependencias municipales.

ARTÍCULO 6. Zona urbana de emplazamiento.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, durante los días de mercado que se establecen en la presente Ordenanza, será la que sigue:

- Venta en mercadillos: Plaza de la Capilla.
- Venta en mercados u otros mercadillos ocasionales o periódicos: Plaza Mayor, para acontecimientos festivos o culturales tales como la Feria Medieval u otros eventos autorizados por el Ayuntamiento.
- Venta en la vía pública: habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza.
- Venta ambulante en camiones-tienda: la ubicación de los mismos no podrá suponer un obstáculo a la normal circulación de vehículos o personas, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el artículo 3.

En relación con los puestos de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

ARTÍCULO 7. Calendario y horario.

La venta ambulante se celebrará los jueves con arreglo al siguiente horario: 00:00 a 24:00 horas, realizándose en puestos o módulos desmontables que podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en el artículo 6.

Queda prohibida la venta ambulante durante días distintos al señalado en el párrafo anterior.

Con carácter excepcional, y para el caso de otros mercadillos ocasionales o periódicos relacionados con acontecimientos festivos o culturales, podrá autorizarse la venta ambulante por el Ayuntamiento durante los días en que tenga lugar la celebración de estos eventos.

ARTÍCULO 8. Productos objeto de venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 9. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:

- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

ARTÍCULO 10. Información.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento correspondiente de declaración responsable/autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 11. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

En virtud del artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Las autoridades competentes efectuarán la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la "declaración responsable".

Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Las autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre los registros constituidos de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Competencia para la inspección.

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presen-

te Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

En virtud del artículo 63.5 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las personas y las entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza o a la determinación del alcance y/o de la gravedad de las mismas, tienen el deber de colaborar con las autoridades competentes en materia de ordenación del comercio. A tal efecto, deberán facilitar la información y los documentos que les sean requeridos por la inspección en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 14. Clases de infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario o días de venta ambulante autorizados.
- b) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada a mercadillo.
- c) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- d) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- e) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que no existiendo emplazamientos correctos, o sea de difícil cumplimiento o causare problemas adicionales al tránsito, se autorice el mismo.
- f) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, el documento de declaración responsable/autorización municipal, disponiendo de ella.
- g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave ni muy grave.

2.- Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia, por tres veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin la presentación de la declaración responsable o sin contar con la autorización municipal.
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3.- Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia por tres veces, de faltas graves.
- b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública
- c) La obstrucción o negativa a suministrar datos a facilitar en las funciones de información, vigilancia o inspección.
- d) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.
- e) El acceso de vehículos en horario de mercado.

ARTÍCULO 15. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 30,00 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 30,01 € hasta 90,00 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 90,01 € hasta 150,00 €.

ARTÍCULO 16. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada cualquier disposición o norma anterior reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Auñón.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha); la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de abril de 2013, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Auñón, 11 de junio de 2013.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

2890

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Budia**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional acordado en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2013, aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 5.º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Precio de entrada por persona mayor de 14 años/día: 3,00 €.

Precio de entrada por persona menor de 14 años/día: 2,00 €.

ABONOS: Se emitirán abonos nominativos.

MAYORES A PARTIR DE 14 AÑOS

Abono quincenal: 20,00 €.

Abono mensual: 35,00 €.

Abono temporada: 60,00 €.

MENORES DE 14 AÑOS

Abono quincenal: 15,00 €.

Abono mensual: 25,00 €.

Abono temporada: 45,00 €.

Menores de hasta cinco años: gratuito y siempre acompañados de persona mayor de edad, quien no queda exenta del pago de la tarifa que sea aplicable.

* La edad del menor debe acreditarse mediante la exhibición del correspondiente DNI o del Libro de Familia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Budia a 18 de junio de 2013.– El Alcalde, Carlos María de Silva Domínguez.

2916

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cabanillas del Campo**

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2012

Habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en su sesión celebrada el día 13 de junio de 2013, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2012; en la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

A) *Plazo de exposición*: 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) *Plazo de admisión*: Los reparos, reclamaciones y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

C) *Oficina de presentación*: Secretaría.

D) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

En Cabanillas del Campo a 14 de junio de 2013.–
El Alcalde, Jaime Celada López.

2891

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

A la vista de lo establecido en los artículos 47 y 44 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el Decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de junio de 2011 por el que se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de esta Corporación. En uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante los días 23 a 29 de junio en el Teniente de Alcalde D. Julián Rodríguez Henche.

SEGUNDO.- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44. 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

En Cabanillas del Campo, 13 de junio de 2013.–
El Alcalde, Jaime Celada López.

2904

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para tomar parte del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de servicios de Administración Especial, mediante el sistema de promoción interna, de las siguientes características:

Grupo C2.

Clasificación: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.

Denominación: Oficial de Servicios.

De conformidad con las bases de la convocatoria, aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha

25 de marzo de 2013, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.g), h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

	Apellidos y nombre	DNI
1	Díaz Carrascosa Gregorio	03.090.627-W

Aspirantes excluidos: Ninguno.

SEGUNDO. Se dispone de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, para subsanaciones. De no presentarse reclamaciones a partir de la publicación de este anuncio, se eleva a definitiva la lista provisional.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

CUARTO. Se convoca al Tribunal Calificador y al aspirante el día 10 de julio de 2013, a las 9 horas, en el Ayuntamiento, para la realización de las pruebas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Jaime Celada López, en Cabanillas del Campo, a 13 de abril de 2013; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí,

El Alcalde, Jaime Celada López. La Secretario-Interventor, Isabel López de la Fuente Martínez.

2917

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES

1. OBJETIVO Y FINALIDAD.

Se procede a la convocatoria de proceso de concesión de subvenciones para el ejercicio 2013, para la realización de actividades deportivas, culturales o de cualquier otra índole de interés social, para todas aquellas asociaciones, y otras entidades con personalidad jurídica y colectivos de ciudadanos, que fo-

menten la cooperación entre el sector público y las asociaciones, la creación de redes asociativas y la participación en la actuación municipal.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades: extraescolares dirigidas a la comunidad educativa, de interés social dirigidas al sector de la juventud, de la mujer y de las personas mayores, actividades de promoción del deporte de base municipal, actividades que fomenten el conocimiento del entorno natural, actividades comunitarias que promuevan las fiestas de Cabanillas del Campo y actividades de promoción de la cultura propia del municipio, así como cualquier iniciativa que produzca un bien en el interés general del municipio, que se hayan realizado o se vayan a realizar durante el año 2013.

No serán objeto de subvención aquellas actividades que entren en concurrencia, por ser promovidas desde el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, o por sus Órganos Dependientes. No se admitirán como justificación de la subvención, facturas en concepto de alimentos o bebidas, salvo que la actividad se organice para disfrute comunitario de los vecinos de Cabanillas del Campo y no exclusivamente para los socios de la asociación que solicita la subvención, ni gastos de inversión que no vayan destinados a la finalidad concreta y directa de la asociación.

Las presentes normas se sujetan a la regulación de Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones, aprobada en por el Pleno el día 11 de febrero de 2004.

2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE IMPUTACIÓN.

La concesión de subvenciones irán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos: 924.48 y 338.48.

3. REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS SOLICITANTES.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Cabanillas del Campo.

Documentación a presentar por las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención (anexo I) firmada por el presidente de la asociación o entidad solicitante o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, deberán acompañar, junto con todos los anexos que serán facilitados (anexos II - III - IV - V), la siguiente documentación:

- a) Para medir la representatividad de la asociación.
 - Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente (anexo VI).
 - Fotocopia de Estatutos, no necesaria si se han presentado en anteriores convocatorias.

- Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior (no será necesaria si se ha presentado con la justificación del año anterior).

b) Para cuantificar la subvención:

- Proyecto desarrollado y concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas, fotografías, informes, presupuestos, facturas pro-forma, etc.
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (anexo VII).

4. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El lugar de presentación de solicitudes, junto con la documentación que se acompañe será el Registro General del Ayuntamiento, y serán dirigidas a la Alcaldía Presidencia o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención en los diez días hábiles siguientes a la publicación en el BOP.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

En la realización de actividades deportivas, culturales o de cualquier otra índole de interés social se valorará principalmente que fomenten la cooperación entre el sector público y las asociaciones, la creación de redes asociativas y la participación en la actuación municipal. También se tendrán como criterios de valoración:

- 1.- Mayor número de usuarios o beneficiarios del proyecto para los que se solicita subvención.
- 2.- Mayor interés y calidad del proyecto.
- 3.- Las mayores aportaciones que realizan las entidades con fondos propios y provenientes de otras instituciones.
- 4.- Las mayores aportaciones que realizan los beneficiarios de las subvenciones.
- 5.- La mayor colaboración de la asociación o entidad con el Ayuntamiento en la realización de actividades municipales del ámbito cultural, deportivo o de ocio.

6.- La información suministrada por la asociación o entidad en ejercicios anteriores y la mayor evaluación de los resultados de sus proyectos.

7.- Qué proyectos incluye que van dirigidos a la población en general, no quedando circunscrito exclusivamente al disfrute de la asociación o entidad solicitante.

8.- Mayor número de socios empadronados en el municipio.

6. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Las asociaciones o entidades receptoras de estas subvenciones con cargo al presupuesto municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona. Se entenderá como plazo máximo para realización de actividades el mes de diciembre y de justificación el 31 de diciembre. Trascurrido este plazo sin haberse presentado la justificación correspondiente, se incoará el oportuno expediente de reintegro.

Deberá ser comunicada al Ayuntamiento cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa subvencionado, y especialmente cuando se prevea la imposibilidad de realizar la actividad total o parcialmente o cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención. La Comisión de Valoración de Subvenciones decidirá al respecto.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, indicando si se han obtenido ayudas o subvenciones de otras entidades para la misma finalidad.
- b) Certificación expedida por el receptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.
- c) Asimismo, los receptores de la subvención deberán aportar los originales de la totalidad de los recibos y facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Podrán aportarse, en su caso, nóminas, tributos, cuotas de la Seguridad Social, etc.

La asociación o entidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación de cumplimiento de requisitos de esta convocatoria que pueda efectuar el

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo sobre las actividades desarrolladas del proyecto subvencionado.

Requisitos que han de reunir las facturas.

Deberán presentarse originales que serán compulsados por el órgano gestor de la subvención y devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el número de identificación fiscal del receptor, sellos y firmas de los suministradores y todo lo establecido en la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones.

7. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Esta función corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

8. FORMA DE PAGO DE SUBVENCIÓN.

Se producirá el pago del 50 % de la subvención a la concesión y el resto una vez justificado el gasto total, según proyecto presentado, siempre que presente la justificación en el plazo correspondiente.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El plazo de resolución será máximo de tres meses, contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá carácter desestimatorio.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

10. SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de los documentos que considere necesarios.

11. PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones y ayudas deberán hacer constar, de forma adecuada, en los soportes promocionales y de publicidad de las mismas la colaboración de la Corporación Municipal

en ellas, siguiendo las pautas de identidad e imagen corporativa.

12. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases serán publicadas en el BOP de Guadalajara, a efectos de su conocimiento y libre concurrencia por parte de las entidades interesadas.

13. REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha en los casos:

- Falsedad, inexactitud u ocultación de los datos o documentos aportados por las asociaciones o entidades beneficiarias de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificar la subvención o destinarla a un fin distinto para el que fue concedida.

14. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes normas, será de aplicación la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones, aprobada en por el Pleno el día 11 de febrero de 2004, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

En Cabanillas del Campo a 14 de junio de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

2915

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha trece de junio de dos mil trece, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente tramitado según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y de conformidad con el informe del Consejo de Empadronamiento, RESUELVO declarar la baja en el padrón de habitantes por inscripción indebida,

al no residir en este municipio, según exige el artículo 54 del Reglamento citado, de las siguientes personas:

- María Yolanda Sanz Paganos.
- Yasmina Clares Rodríguez.
- Cristina Andonie.
- Raúl Duiuleasa.
- Salek Abderrahman Musa.
- N Guiya El Mahjoub.
- Fatimetu Abderrahman Abdel-Fetah.
- Hafdala Musa Mohamed Salem.
- Farida Abderrahman Abdel-Fetah.
- Leila Abderrahman Abdel-Fetah.
- Mohamed Abderrahmane Mahyub.
- Cristinel Macovei.
- Krasimir Slavchev Ortakchiev.
- Rosa del Carmen Cobos.
- Esteban Vanegas Rodríguez.
- Ana Belén Sánchez Navarro.”

Lo que le notifico para su conocimiento, haciéndole saber que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de esta resolución, o directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses.

Yunquera de Henares a 13 de abril de 2013.– El Alcalde, José Luis González León.

2918

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en los anexos, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Tesorería del Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del

presente anuncio, para ser notificados en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Marchamalo, Plaza Mayor, 1 (lunes a viernes, de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del

plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Marchamalo a 11 de junio de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

ANEXO I

OBLIGADO TRIBUTARIO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE MARCHAMALO DE CL-M CIF: F19202456			
CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2010			
FECHA DEVENGO	OBJETO TRIBUTARIO	REF. CATASTRAL	CUOTA TRIBUTARIA
14/01/2010	C/ Lope de Vega, 22	3418127	757,50 €
28/01/2010	C/ Lope de Vega, 33	3520211	1.136,25 €
28/01/2010	C/ Lope de Vega, 39	3520208	1.420,31 €
29/06/2010	C/ Lope de Vega, 44	3519401	904,26 €
09/02/2010	C/ Lope de Vega, 45	3520204	662,81 €
03/06/2010	C/ Francisco de Quevedo, 31	3418129	1.041,56 €
14/01/2010	C/ Francisco de Quevedo, 42	3519713	1.125,00 €
09/02/2010	C/ Francisco de Quevedo, 45	3519403	662,81 €
20/05/2010	C/ Francisco de Quevedo, 58	3519721	662,81 €

ANEXO II

OBLIGADO TRIBUTARIO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE MARCHAMALO DE CL-M CIF: F19202456			
CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2009			
FECHA DEVENGO	OBJETO TRIBUTARIO	REF. CATASTRAL	CUOTA TRIBUTARIA
16/09/2009	C/ Lope de Vega, 18	3418125	750,00 €
14/10/2009	C/ Lope de Vega, 19	3419107	750,00 €
19/11/2009	C/ Lope de Vega, 20	3418126	750,00 €
16/09/2009	C/ Lope de Vega, 25	3419104	750,00 €
16/09/2009	C/ Lope de Vega, 27	3419103	750,00 €
26/11/2009	C/ Lope de Vega, 28	3519412	1.125,00 €
26/11/2009	C/ Lope de Vega, 32	3519414	1.125,00 €
17/12/2009	C/ Lope de Vega, 34	3519415	1.406,25 €
17/12/2009	C/ Lope de Vega, 43	3520205	656,25 €
17/12/2009	C/ Lope de Vega, 47	3520203	656,25 €
17/12/2009	C/ Lope de Vega, 49	3520202	1.148,44 €
16/09/2009	C/ Francisco de Quevedo, 21	3418107	750,00 €
14/10/2009	C/ Francisco de Quevedo, 25	3418105	750,00 €

OBLIGADO TRIBUTARIO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE MARCHAMALO DE CL-M CIF: F19202456			
CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2009			
FECHA DEVENGO	OBJETO TRIBUTARIO	REF. CATASTRAL	CUOTA TRIBUTARIA
19/11/2009	C/ Francisco de Quevedo, 26	3418627	656,25 €
29/11/2009	C/ Francisco de Quevedo, 28	3418628	656,25 €
16/09/2009	C/ Francisco de Quevedo, 29	3418103	750,00 €
26/11/2009	C/ Francisco de Quevedo, 33	3519410	1.125,00 €
05/11/2009	C/ Francisco de Quevedo, 34	3418631	656,25 €
27/11/2009	C/ Francisco de Quevedo, 35	3519409	1.125,00 €
16/09/2009	C/ Francisco de Quevedo, 36	3418632	656,25 €
19/11/2009	C/ Francisco de Quevedo, 48	3519716	1.125,00 €
19/11/2009	C/ Francisco de Quevedo, 50	3519717	937,50 €
26/11/2009	C/ Francisco de Quevedo, 54	3519719	656,25 €

2900

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tendilla**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tendilla a 7 de junio de 2013.– El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

2901

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tendilla****IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 04/04/2013 sobre imposición de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, así como la Ordenanza fiscal regulado-

ra de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**Artículo 1. Fundamento Legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere (el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado, por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo

lo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente) son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y tarifas.

1. Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores, el presupuesto presentado por los particulares, y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos serán valorados, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Muni-

cipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

3. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Por la expedición de licencias de obra para las que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente: el 2 por ciento, con un mínimo de 20 euros y un máximo de 44 euros.

- Por la expedición de licencias de obra para las que sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente visado por el Colegio Oficial respectivo: el 2 por ciento, con un mínimo de 20 euros y un máximo de 88 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras: su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga

constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrita por técnico competente, a la solicitud se acompañará:

- Presupuesto de las obras a realizar.
- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

La liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____ entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tendilla a 10 de junio de 2013.– El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

2912

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villares de Jadraque

El Pleno del Ayuntamiento de Villares de Jadraque, en sesión ordinaria celebrada el día 11/06/2013, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.000,00 €	16.000,00 €
6	Inversiones reales	9.708,00 €	13.708,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Gua-

dalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villares de Jadraque a 11 de junio de 2013.– El Alcalde, José Antonio López García.

2895

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque****APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Olmeda de Jadraque para el

2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo del Pleno adoptado el 17 de abril de 2013 y publicado en el BOP n.º 55 de 8 de mayo de 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de personal	4.000
CAPÍTULO II: Gastos en bienes corrientes y servicios	24.530
CAPÍTULO III: Gastos financieros	0
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	0
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones reales	0
CAPÍTULO VII: Transf. de capital	4.500
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	0
TOTAL:	33.030

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos directos	2.180
CAPÍTULO II: Impuestos indirectos	300
CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos	12.550
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	3.700
CAPÍTULO V: Ingresos patrimoniales	9.800
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	4.500
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	0
TOTAL:	33.030

ANEXO DE PERSONAL**FUNCIONARIOS**

Puesto de Trabajo	Gr.	NIVEL	Plaza	Importe
Secretario-Interventor	A1/A2		1	3.000

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Tex-

to Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Olmeda de Jadraque a 6 de junio de 2013.-
El Alcalde, Juan Emilio Barahona Ruiz.

2930

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la seguridad y de la convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE ALMACENAMIENTO DE APEROS DE LABRANZA EN EL SUELO CLASIFICADO COMO RÚSTICO EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BRIHUEGA

Exposición de motivos.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brihuega fueron definitivamente aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara en sesión celebrada el día 11 de julio de 1986.

En las NN.SS. aprobadas se contiene la ordenación y normativa de las diferentes clases y categorías de suelo que establece la normativa urbanística vigente, estableciendo los criterios necesarios para desarrollar las actuaciones posibles en cada uno de ellos. De este modo, se contiene una regulación pormenorizada de los usos y actividades permitidas en el suelo rústico de reserva (suelo no urbanizable, no protegido), conforme a los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente y al entorno.

Sin embargo, esta normativa contenida en las NN.SS. no puede ser exhaustiva, de modo que agote la totalidad de ámbitos que pueden afectar a las actuaciones permitidas en cada tipo de suelo, debido a que su complejidad y extensión conllevaría la introducción de un texto normativo enormemente amplio y de difícil manejo. Por ello, hay cuestiones que han de ser objeto de una interpretación posterior, que permitan adoptar unos criterios generales de obligado cumplimiento para la ejecución de determinadas actuaciones, con un absoluto respeto del contenido de las NN.SS.

En el caso del suelo rústico de reserva, una de las actuaciones más características y tradicionales es la instalación de las denominadas "casetas de almacenamiento de aperos de labranza", como elementos asociados a la actividad agraria desarrollada en el suelo de esta clase. Las NN.SS. vigentes permiten su instalación, pero no contiene una regulación detallada de los criterios técnicos de construcción y ornato que han de observar los promotores de tales ac-

tuaciones, por lo que es preciso que se establezcan de forma general e indubitada.

Con la aprobación de esta ordenanza se pretende establecer estos criterios técnicos, de manera que dichas construcciones no pierdan su carácter eminentemente rural y se minimice, en cuanto sea posible, su impacto en el entorno que las rodea.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza regula la actuación del Ayuntamiento de Brihuega y el ejercicio de sus competencias urbanísticas respecto a la verificación de la construcción y uso de las edificaciones denominadas "casetas de almacenamiento de aperos de labranza", establecidas en el suelo rústico de reserva de su término municipal.

De conformidad con lo anterior, el ámbito de aplicación de la presente ordenanza abarca todo el suelo del término municipal de Brihuega, provincia de Guadalajara, clasificado como suelo rústico de reserva (suelo no urbanizable, no protegido).

Artículo 2. Definición.

Se define "caseta de almacenamiento de aperos de labranza" como una pequeña construcción de carácter provisional y auxiliar, vinculada a la explotación agraria.

Su carácter provisional supone la necesidad de que la construcción se encuentre asociada a una explotación agraria. De este modo, aunque estas instalaciones se construyan con elementos materiales de las construcciones permanentes, en el momento en el que cese la actividad agraria asociada deberá eliminarse la caseta de almacenamiento de aperos. Se asimilan al concepto "explotación agraria" los denominados huertos familiares dedicados a la obtención de verduras, legumbres y frutas.

Artículo 3. Usos.

Las casetas de almacenamiento de aperos de labranza tendrán uso exclusivo de guarda de aperos y útiles de labranza. En ningún caso podrán destinarse estas edificaciones para uso de vivienda o recreo, por lo que queda terminantemente prohibida la instalación de cocinas, baños u otros usos propios de las viviendas.

Artículo 4. Condiciones generales de edificación.

Conforme establece la normativa contenida en las NN.SS., las condiciones generales de edificación en el suelo clasificado como rústico de reserva son las siguientes:

1. Acceso: Los edificios deberán tener acceso rodado mediante carretera, camino público existente o camino de nuevo trazado, que deberá proyectarse por el promotor del edificio. La apertura de caminos estará sujeta a la previa obtención de licencia urbanística y, si no está incluida en un plan o proyecto aprobado, deberá justificarse en función de las ne-

cesidades de la explotación agraria o del acceso a alguna de las construcciones o instalaciones.

2. Movimientos de tierras: Cuando la topografía del terreno exija para la implantación de la edificación la realización de movimientos de tierras, estos no podrán dar lugar a desmontes y/o terraplenes de altura mayor de 1 metro, ni exigirán la formación de muros de contención de altura superior a 1 metro, y se resolverá, dentro de la parcela, la circulación de las aguas pluviales.

3. Protección del arbolado: Las obras no podrán conllevar la tala de ningún árbol.

4. Igualmente se preverá el sistema de eliminación o traslado hasta un vertedero público autorizado de los residuos sólidos.

5. Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente rural en el que se sitúen. Para ello, cumplirán las siguientes condiciones:

a) La composición de fachadas, cubiertas, huecos y otros elementos arquitectónicos se adecuará a los modelos de la arquitectura tradicional de la zona y a la tipología que se concreta en la documentación gráfica de la presente ordenanza – Anexo I.

b) Todas las paredes tendrán tratamiento de fachada, prohibiéndose las medianeras y se tratarán con materiales y colores adecuados al entorno.

c) Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica curva de color tradicional.

Artículo 5. Condiciones específicas de la edificación de casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Conforme establece las NN.SS., las condiciones específicas de la edificación vinculada a la explotación agraria, de casetas para almacenamiento de aperos de labranza, son las siguientes:

a) Se separarán cinco metros de los linderos de los caminos y tres metros de los linderos de las fincas colindantes.

b) Su superficie no superará los veinte metros cuadrados.

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales medido desde la rasante del suelo al alero será de tres metros y la máxima de cuatro metros y cincuenta centímetros.

Artículo 6. Emplazamiento.

La edificación se situará en aquellos lugares de la parcela en los que la incidencia en el paisaje sea la menor posible.

En determinados casos, por razones justificadas de acomodación al paisaje, el Ayuntamiento podrá exigir la plantación de elementos arbolados que ayuden a la integración paisajística de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Artículo 7. Separaciones mínimas.

Conforme a lo establecido en el artículo 5, las casetas de almacenamiento de aperos de labranza se

separarán cinco metros de los linderos de los caminos y tres metros de los linderos con las fincas colindantes. En cualquier caso las obras deberán situarse fuera de las zonas de afección o de dominio de otras Administraciones u órganos concurrentes (cauces, riberas y márgenes, carreteras, caminos rurales y vías pecuarias, líneas aéreas, zonas arqueológicas, etc.).

En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación sectorial específica, como el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como cualquiera otra que fuera aplicable o que las sustituya o enmiende.

Artículo 8. Parámetros urbanísticos.

1. Se permitirá una sola caseta por parcela catastral.

2. Su superficie no superará los veinte metros cuadrados y la altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres metros y la máxima será de cuatro metros y cincuenta centímetros.

3. Queda prohibida la construcción de otros anexos o adosados que aumenten las superficies indicadas, siendo la caseta la única construcción permitida en toda la parcela. Se exceptúan los cobertizos para la protección de motores para pozos.

Artículo 9. Condiciones estéticas.

1. Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente rural en el que se sitúen.

2. Para garantizar el cumplimiento del requisito anterior, deberán observar las siguientes condiciones:

A. La composición de fachadas, cubiertas, huecos y otros elementos arquitectónicos se adecuará a los modelos de la arquitectura tradicional de la zona, regulados en el Anexo I.

B. Todas las paredes tendrán tratamiento de fachada, prohibiéndose las medianeras, y se tratarán con materiales y colores adecuados al entorno.

C. Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica tipo curva de colores tradicionales, con pendiente máxima del 40 %.

3. Sobresaliendo de la cubierta de la casa de aperos sólo se permitirá la instalación de una chimenea, no pudiéndose colocar ningún otro elemento constructivo.

4. La planta será preferentemente cuadrada o rectangular.

5. La fachada deberá tener como revestimiento exterior enfoscado pintado de color ocre, o revestida de piedra vista de la zona. Queda prohibido el empleo de materiales no tradicionales para los revestimientos de fachada, como alicatados o piezas cerámicas, ladrillo visto o sin revestir, chapa metálica, tablas de madera,

plásticos, fibrocemento, etc., así como la utilización de cualquier tipo de residuo urbano.

6. En carpinterías y cerrajerías se autorizan los colores naturales como marrones y verdes o el propio de las maderas barnizadas.

7. En consecuencia con lo establecido en el presente artículo, se prohíbe la utilización de parámetros constructivos, materiales e instalaciones asimilables a los de las edificaciones residenciales.

Artículo 10. Licencias.

Al ser una instalación vinculada a la explotación agrícola, las tierras deberán estar en cultivo a la hora de obtener la preceptiva licencia y mantenerse así durante el uso de la misma, siendo obligatoria la eliminación de la caseta para almacenamiento de aperos de labranza una vez que la explotación agrícola cese.

Artículo 11. Documentación a aportar con la solicitud de la licencia de obras.

Con la solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una caseta para el almacenamiento de aperos de labranza, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Acreditación del interesado: DNI del particular.
- Acreditación de la existencia de explotación agrícola o "huerto familiar".
- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación.

Se deberá justificar el cumplimiento de la superficie máxima (20,00 m²), certificando la inexistencia de otras edificaciones en la parcelas. En dicho apartado de justificación urbanística se debiera hacer referencia a los parámetros de altura, distancia a linderos, cauces fluviales y carreteras y desmontes y terraplenes.

- Plano del emplazamiento de la parcela y del edificio en la parcela, acotando la distancia a linderos, a otros edificios, a caminos o veredas, carreteras, cauces y elementos arbóreos.

- Planos / croquis acotados a escala de plantas, alzados y secciones, para la completa definición de la construcción.

- Presupuesto detallado desglosado por capítulos y resumen general de presupuesto, firmado por la persona física o jurídica responsable.

- Documentación fotográfica en color del entorno a fin de verificar la adecuación de lo edificado en su entorno, el cultivo de la parcela y las construcciones existentes, en caso de que las hubiere.

La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento y/o a través de del procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

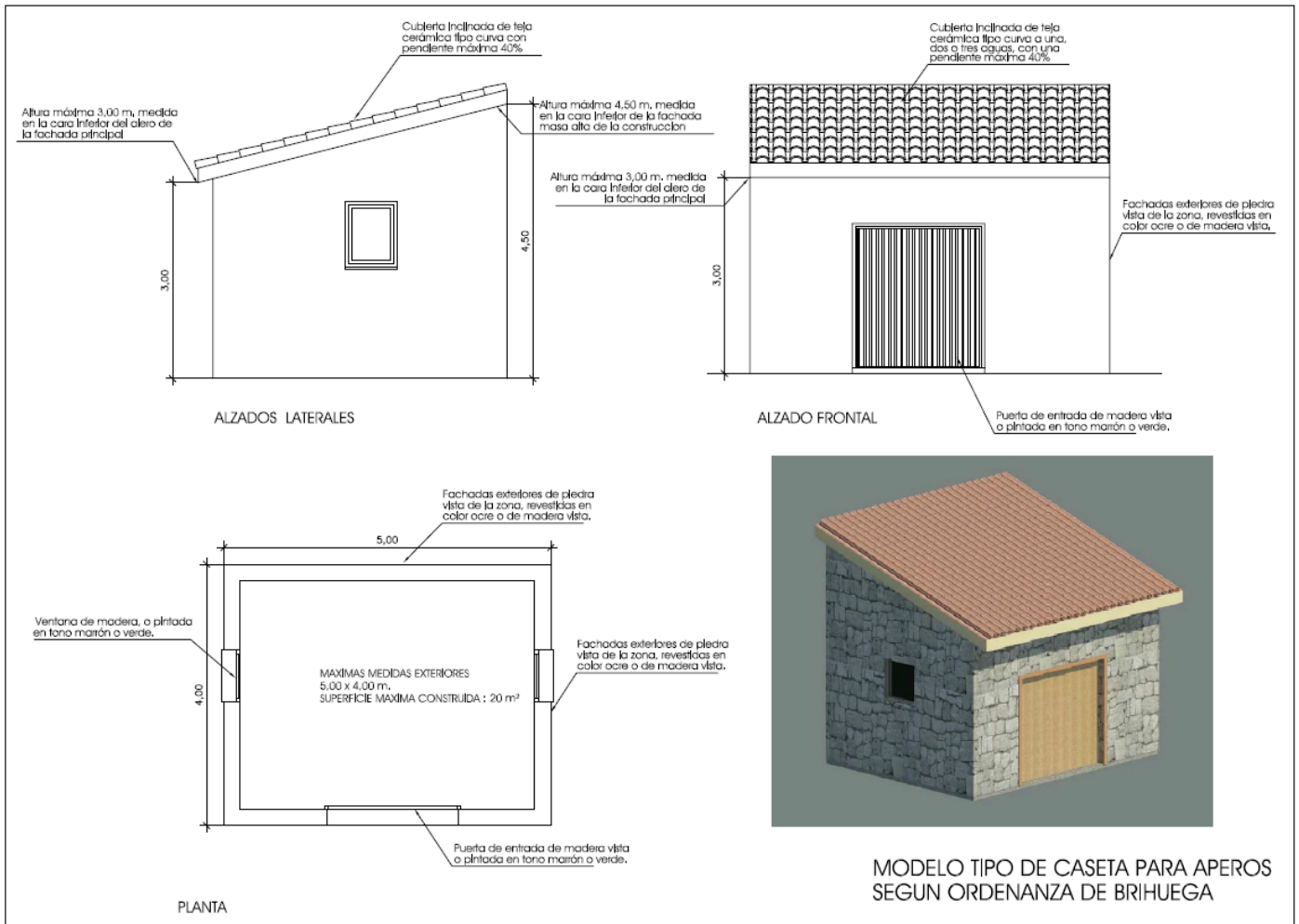
Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Brihuega a 4 de junio de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

ANEXO I



2894

Mancomunidad Villas Alcarreñas

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, el expediente n.º 2/2013 de Modificación de Crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Tendilla, 5 de junio de 2013.– La Presidenta, Consuelo F. Vázquez Pastor.

2902

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2013

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil trece, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2013:**INGRESOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
3	Tasas y otros ingresos	6.355.200,00
4	Transferencias corrientes	158.395,00
5	Ingresos patrimoniales	30.000,00
	TOTAL INGRESOS	6.543.595,00

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de personal	2.250.179,80
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.834.180,20
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	458.735,00
6	Inversiones reales	0,00
	TOTAL GASTOS	6.543.595,00

II) PLANTILLA PRESUPUESTARIA**A) PERSONAL FUNCIONARIO**

DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario-Interventor	1	A1	HABILITAC. ESTATAL	SECRET.-INTERV.	
Técnico Admón. General	1	A1	ADMON. GENERAL	TÉCNICA	RAMA JURÍDICA
Administrativo Admón. General	2	C1	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	
Auxiliar Advo.	1	C2	ADMON. GENERAL	AUXILIAR	
Director Técnico	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR
Técnico Superior de Análisis y Control	2	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR
Técnico de Medio Ambiente	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA
Ing. Técnico Industrial	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA
Ingeniero Técnico de Obras Públicas	1	A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA
Auxiliar de Laboratorio	3	C1	ADMON. ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES	
Oficiales superiores	7	C1	ADMON. ESPECIAL	S. ESPECIALES	P. OFICIOS
Oficiales	20	C2	ADMON. ESPECIAL	S. ESPECIALES	P. OFICIOS

TOTAL FUNCIONARIOS: 41.

B) PERSONAL EVENTUAL:

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS
Gerente	1
Asesor Adjunto a Presidencia	1
Asesor Comunicación	1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Guadalajara a 11 de junio de 2013.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

2903

Mancomunidad de Aguas del Sorbe**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea General de fecha 17 de abril de 2013 para la modificación de la ordenanza que a continuación se relaciona, se hace público su texto íntegro para su general conocimiento:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**ARTÍCULO 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Tasa de Suministro de Agua Potable a municipios y otros Organismos Públicos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

ARTÍCULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio del suministro de agua potable “en alta” a municipios y otros organismos públicos, así como el transporte de caudales por las instalaciones de la Mancomunidad que se efectúe a municipios y otros organismos públicos mediante la celebración de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 3.º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las entidades locales y otros organismos públicos a quienes se preste los servicios descritos en el artículo anterior.

Previa comunicación al efecto de las entidades locales u otros organismos públicos se podrán practicar las liquidaciones dimanantes de esta tasa a empresas concesionarias del servicio de suministro de agua y empresas públicas o mixtas dependientes de las entidades locales u organismos públicos. En cualquier caso, las entidades locales y otros organismos públicos responderán subsidiariamente ante la Mancomunidad de Aguas del Sorbe de las deudas que se puedan generar por el servicio.

ARTÍCULO 4.º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible estará determinada por el volumen mensual de agua consumida medido en metros cúbicos.

ARTÍCULO 5.º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, así como por el

transporte de caudales por las instalaciones de la Mancomunidad que se efectúe a municipios y otros organismos públicos mediante la celebración de convenios de colaboración, será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa contenida en los apartados siguientes:

A) MUNICIPIOS MANCOMUNADOS.

a) La tarifa del suministro de agua es de 0,1614 euros por cada metro cúbico de consumo mensual hasta el límite de 0,3 m³ por habitante y día.

b) La tarifa del suministro de agua ascenderá hasta los 0,2260 euros por cada metro cúbico para los consumos mensuales que superen los 0,3 m³ por habitante y día.

A efectos del cálculo del recargo, se utilizará el número de habitantes de cada municipio suministrado, conforme a los datos que resulten de la última rectificación anual aprobada por los mismos.

Los datos anteriores serán facilitados por cada municipio mediante certificación expedida por el Secretario o, en su defecto, mediante consulta de los datos públicos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

B) MUNICIPIOS Y ENTIDADES NO MANCOMUNADAS CON SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO DEL AGUA AUTORIZADO POR LA CHT.

a) La tarifa del suministro de agua es de 0,1062 euros por cada metro cúbico de consumo mensual hasta el límite de 0,3 m³ por habitante y día.

b) La tarifa del suministro de agua ascenderá hasta los 0,1487 euros por cada metro cúbico para los consumos mensuales que superen los 0,3 m³ por habitante y día.

A efectos del cálculo de las tarifas, se utilizará el número de habitantes de cada municipio suministrado, conforme a los datos que resulten de la última rectificación anual aprobada por los mismos.

Los datos anteriores serán facilitados por cada municipio mediante certificación expedida por el Secretario o, en su defecto, mediante consulta de los datos públicos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

c) Tarifa por prestación del suministro de agua con impulsión eléctrica a cargo de la Mancomunidad, será el resultado de repercutir a cada metro cúbico consumido el coste de la energía eléctrica por el suministro realizado. Esta cantidad podrá ser modificada cuando varíen las tarifas de energía eléctrica de la compañía suministradora. Para ello, se requerirá la emisión de informe por los técnicos de la Mancomunidad y comunicación al sujeto pasivo.

C) OTROS MUNICIPIOS Y ENTIDADES NO MANCOMUNADAS.

a) La tarifa del suministro de agua es de 0,1228 euros por cada metro cúbico de consumo mensual hasta el límite de 0,3 m³ por habitante y día.

b) La tarifa del suministro de agua ascenderá hasta los 0,1719 euros por cada metro cúbico para los

consumos mensuales que superen los 0,3 m³ por habitante y día.

A efectos del cálculo de las tarifas, se utilizará el número de habitantes de cada municipio suministrado, conforme a los datos que resulten de la última rectificación anual aprobada por los mismos.

Los datos anteriores serán facilitados por cada municipio mediante certificación expedida por el Secretario o, en su defecto, mediante consulta de los datos públicos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

c) Tarifa por prestación del suministro de agua con impulsión eléctrica a cargo de la Mancomunidad, será el resultado de repercutir a cada metro cúbico consumido el coste de la energía eléctrica por el suministro realizado. Esta cantidad podrá ser modificada cuando varíen las tarifas de energía eléctrica de la compañía suministradora. Para ello, se requerirá la emisión de informe por los técnicos de la Mancomunidad y comunicación al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 6.º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

La lectura de los contadores, liquidación y cobro se efectuarán mensualmente, notificándose a todos los sujetos pasivos los metros cúbicos consumidos durante el mes y la cuota a ingresar.

La citada liquidación será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7.º.- PRECARIEDAD DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno del mes siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

RÉGIMEN TRANSITORIO

En el supuesto de que un municipio o entidad modifiquen su situación respecto a la Mancomunidad, será preciso para aplicación de las tarifas resultantes de la nueva situación, acuerdo de la Asamblea General. Permanecerán vigentes hasta la liquidación anterior al mes siguiente al de adopción del acuerdo, las tarifas que hubiesen resultado de aplicación hasta ese momento.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Guadalajara a 11 de junio de 2013.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

2929

Mancomunidad Brihuega-Alaminos

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2012

En la intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio de 2012.

Dicha Cuenta estará expuesta al público durante el plazo de quince días a contar desde el día en que aparezca publicado el presente anuncio en el B.O. de la Provincia de Guadalajara. Durante este plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones que, presentados en el Registro de la Entidad, resolverá el Pleno Corporativo.

Brihuega a 25 de abril de 2013.– El Presidente, Antonio Domenech Morales.

2913

Mancomunidad de Municipios “Alto Rey” Hiendelaencina

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Hiendelaencina a 7 de junio de 2013.– El Presidente, José Miguel Llorente Muñoz.

2914

Comunidad de Regantes de Ledanca

D. Enrique Martín Mayor, Presidente de la Comunidad de Regantes de Ledanca, acuerdo:

Convocar Junta General de los usuarios de la Comunidad de Regantes de Ledanca el día 13 de julio de 2013, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ledanca, sito en calle del Horno, s/n, a las 21:00 h

en primera convocatoria y a las 21:30 h en segunda, con el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Examen y aprobación del Padrón de usuarios, de los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

En Ledanca a 14 de junio de 2013.– El Presidente de la Comunidad de Regantes, Enrique Martín Mayor.

2906

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220543

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 1003/2012-1

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Ceminsa 2000 SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 1003/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Ceminsa 2000 SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRE. Y CITA. 9/07/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ceminsa 2000 SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de octubre de 2012, por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de cantidad frente a Ceminsa 2000 SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/07/2013 a las 09:30 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:45 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar jus-

ta causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehúse declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al segundo otrosí digo: Se tiene por hecha la manifestación.

Al tercer otrosí digo: Confesión judicial y documental: como se pide en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

Juzgado de lo Social n.º 1.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Procedimiento Ordinario 0001003/2012.

PERSONA A LA QUE SE CITA

Ceminsa 2000 SL, como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 9/07/2013 a las 09:30 horas, en la sede del Juzgado de lo Social n.º 1, sita en Avenida de Ejército 12, Edif. Servicios Múltiples planta primera al acto de conciliación ante el/La Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:45 horas del mismo día, al acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1.º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2.º.-

3.º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.3 LJS), y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).

4.º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al segundo otrosí digo: Se tiene por hecha la manifestación.

Al tercer otrosí digo: Confesión judicial y documental: como se pide en la demanda.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LJS).

5.º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercebimientos del art. 53.2 LJS (art. 155.5, párrafo 1.º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados, asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6.º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

7.º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Guadalajara, a siete de junio de dos mil trece.
El/La Secretario/a Judicial.

2907

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0220609

N28150

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 1035/2012-1
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: López Piña Construcciones 2000 SAL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1035/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa López Piña Construcciones 2000 SAL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. Y CITA. 11/07/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a López Piña Construcciones 2000 SAL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.-
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de octubre de 2012 por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de frente a López Piña Construcciones 2000 SAL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/2013 a las 13:05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 13:15 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que, si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia, los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario,

cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al segundo otrosí digo: se tiene por hecha la manifestación.

Al tercer otrosí digo: confesión judicial y documental: como se pide en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

Juzgado de lo Social n.º 1.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Procedimiento Ordinario 0001035/2012.

PERSONA A LA QUE SE CITA

López Piña Construcciones 2000 SAL, como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 11/07/2013 a las 13:05 horas, en la sede del Juzgado de lo Social n.º 1, sita en Avenida de Ejército, 12, Edif. Servicios Múltiples, planta primera, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 13:15 horas del mismo día, al acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1.º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2.º.-

3.º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.3 LJS), y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).

4.º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al segundo otrosí digo: se tiene por hecha la manifestación.

Al tercer otrosí digo: confesión judicial y documental.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LJS).

5.º.- Debe comunicar a esta oficina judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados, asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6.º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

7.º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que no podrá exceder de quince días.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial.

2908

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0101029

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 1141/2012-5

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Cubism II S.L.U.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1141/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones Cubism II S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE CITACIÓN PARA 23/07/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Cubism II S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2013 0101004

N02050

N.º autos: Extinción de contrato de trabajo por voluntad del trabajador. 74/2013-5

Demandante/s: Inés Sanz Gómez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Reservar y Viajar S.L., Fogasa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veintidós de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha, por Inés Sanz Gómez, se ha presentado demanda de frente a Reservar y Viajar S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Inés Sanz Goómez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación

o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/07/2013 a las 12:15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 23/07/2013 a las 12:30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí, se tiene por hecha la manifestación interrogatorio de preguntas, como se pide.

Documental como se pide.

Al tercer otrosí digo como se pide.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá propo-

nerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2909

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0101029

N28150

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 1141/2012-5
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Cubism II S.L.U.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1141/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Cons-

trucción contra la empresa Construcciones Cubism II S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE CITACIÓN 17/09/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Cubism II S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.-
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuro.

En Guadalajara a dos de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15/11/2012 por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de cantidad frente a Construcciones Cubism II S.L.U.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial,

y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/09/2013 a las 11:15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 17/09/2013 a las 11:25 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Al primer otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación. Al segundo otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación. Al tercer otrosí digo, confesión judicial como se pide, documental como se pide.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/La Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado por el/La Sr./Sra. Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta reso-

lución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2910

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0122261
N28150*

N.º autos: Procedimiento Ordinario 837/2012

Demandante/s: Sandra Estacio Reynaga

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Pool Alcarria, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 837/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Sandra Estacio Reynaga contra la empresa Pool Alcarria, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pool Alcarria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de junio de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a seis de junio de dos mil trece.

Visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento y habiéndose suspendido, se cita nuevamente a las partes para la audiencia del día tres de diciembre de 2013 a las 10:15 horas de su mañana, citándose a la empresa por medio de exhorto dirigido a la Agrupación de Paz de Azuqueca de Henares y por medio de edictos que se publicarán en el Boletín de la Provincia de Guadalajara, y se emplace al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2911

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0100407
N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 99/2013-M

Demandante/s: Domingo Aguado Gutiérrez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Sumarcom SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 99/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Domingo Aguado Gutiérrez contra la empresa Sumarcom SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO ETJ Y DILG. FOGASA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sumarcom SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de junio de dos mil trece.-
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0100407
N43750*

N.º autos: PO: 0000781/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 99/2013-M

Ejecutante/s: Domingo Aguado Gutiérrez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Sumarcom SL

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a diez de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Domingo Aguado Gutiérrez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Título Judicial frente a Sumarcom SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Título Judicial concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha

ejecución es de 14.341,70 euros de principal y de 1.434,17 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia 608/2012 de fecha 2 de noviembre de 2012 a favor de la parte ejecutante, Domingo Aguado Gutiérrez, frente a Sumarcom SL, parte ejecutada, por importe de 14.341,70 euros en concepto de principal, más otros 1.434,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y

el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0099 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diez de junio de dos mil trece.

Habiéndose declarado la insolvencia de Sumarcom S. L. por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara en la ejecución de título judicial n.º 38/2012 y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 14.341,70 euros de principal y 1.434,17 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Domingo Aguado Gutiérrez y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos

efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2919

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2010 0101973
N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 267/2011

Demandante/s: Carlos Velasco García

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Samper Arauz, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

Dña. Pilar Buelga Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 267/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Carlos Velasco García contra la empresa Construcciones Samper Arauz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Samper S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofici-

na Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintisiete de mayo de dos mil trece.– El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0101973

N43750

N.º autos: DSP: 0000796/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000267/2011

Ejecutante/s: Carlos Velasco García

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Construcciones Samper Arauz, S.L.

Abogado:

Representante:

Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a diecisiete de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Carlos Velasco García ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha seis de abril de dos mil once y auto de fecha siete de febrero de dos mil doce frente a Construcciones Samper Arauz, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 25.897 euros de principal y de 5.179,54 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación,

si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carlos Velasco García, frente a Construcciones Samper Arauz, S.L., parte ejecutada, por importe de 25.897 euros en concepto de principal, más otros 5.179,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0267 11 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a diecisiete de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carlos Velasco García frente a Construcciones Samper Arauz, S.L. por la cantidad de 25.897 euros de principal más 5.179,64 presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0267 11.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades Bankia S.A., Banco Mare Nostrum S.A., Bankinter S.A., Banco Popular Español S.A., Banco de Castilla-La Mancha S.A., Caixabank S.A., Banco de Sabadell S.A., a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 25.897 euros de principal más 5.179,54 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0267 11 abierta en Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las

Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2920

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0101744
N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 13/2012

Demandante/s: Sonia Ambite Sánchez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Reservar y Viajar

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 13/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sonia Ambite Sánchez contra la empresa Reservar y Viajar, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reservar y Viajar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de mayo de dos mil trece.– La Secretaria Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0101744
371000*

N.º autos: PO: 293/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 13/2012

Ejecutante/s: Sonia Ambite Sánchez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Reservar y Viajar

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 23/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veintiocho de enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Sonia Ambite Sánchez instó procedimiento de ejecución frente a Reservar y Viajar, dictándose auto despachando ejecución en fecha treinta y uno de enero de dos mil doce.

SEGUNDO.- Se ha pagado al ejecutante el principal e intereses.

TERCERO.- Consta consignado en esta ejecución la cantidad de 140,11 euros.

CUARTO.- Han resultado negativos hasta el día de la fecha los embargos acordados a fin de consignar la cantidad pendiente de tasación de costas.

QUINTO.- Con fecha veintiuno de enero de 2013 se ha presentado escrito de la letrada Margarita Penelas Leguía solicitando el pago del dinero consignado a cuenta de la tasación de costas y el archivo provisional de la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con el art. 570 de la LEC y el escrito presentado de fecha 21 de enero de 2013 y los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Expedir mandamiento de devolución a favor de Margarita Penelas Leguía por importe de 140,11 euros a cuenta de la tasación de costas y una vez verificado se procederá al archivo de la presente ejecución, previa nota en el libro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización, facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0013 12, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2921

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0100066

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 256/2012

Demandante/s: Félix Torre Castillo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Sol La Pureza S.L., Río Dulce S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 256/2012 y acumulados 274/12, 276/12 y 279/12 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Félix Torre Castillo contra la empresa Sol La Pureza S.L. y Río Dulce S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE INSOLVENCIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2013, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Félix Torre Castillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de junio de dos mil trece.—
El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0100066

360400

N.º autos: PO: 13/2011; PO 274/12, 276/12, 279/12 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 256/2012 y acumuladas 274/12, 276/12 y 279/12

Ejecutante/s: Félix Torre Castillo; Rosario Fernández de Relaño, José Manuel Río Muñoz, Carlos Luis Mayor Yague

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Sol La Pureza S.L., Río Dulce S.A.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 320/13

Secretario Judicial D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a tres de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 256/2012 a instancia de Félix Torre Castillo frente a Sol La Pureza S.L. y Río Dulce S.A. despachándose ejecución por un importe de 7.549 euros de principal más 10% de interés y otros 754,9 euros presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 274/2012 a instancia de Rosario Fernández Relaño frente a Sol La Pureza S.L. y Río Dulce S.A. despachándose ejecución por un importe de 3.499,55 euros de principal, más 10% de interés y otros 349,95 euros presupuestados para costas e intereses.

TERCERO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 276/2012 a instancia de José Manuel Río Muñoz frente a Sol La Pureza S.L. y Río Dulce S.A. despachándose ejecución por un importe de 3.596,11 euros de principal más 10% de interés y otros 359,62 euros presupuestados para costas e intereses.

CUARTO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 279/2012

a instancia de Carlos Luis Mayor Yague frente a Sol La Pureza S.L. y Río Dulce S.A. despachándose ejecución por un importe de 2.410,04 euros de principal más 10% de interés y otros 241 euros presupuestados para costas e intereses.

QUINTO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

SEXTO.- Por resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil trece se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 274.1 y 2 de la LPL que, previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Sol La Pureza S.L. y Río Dulce S.A. en situación de insolvencia, por importe de 17.054,70 euros de principal, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de

comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0256 12 en el Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

2923

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0122191
N28150*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 531/2012 - 4 - R
Demandante/s: Francisco Javier Vicente Córdoba
Abogado/a:*

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ingeproyec Soluciones SLU, SICE

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 531/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Francisco Javier Vicente Córdoba contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ingeproyec Soluciones SLU, SICE, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimo la demanda de D. Francisco Javier Vicente Córdoba, sobre reclamación de cantidad y condeno solidariamente a las empresas demandadas Ingeproyec Soluciones SLU y SICE SA, a que paguen al actor la cantidad de 2.117,94 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fogasa, por exclusivo fundamento en el artículo 33 del ET.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeproyec Soluciones SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial.

2922

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100303

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 28/2013

Demandante/s: Ibermutuamur

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s:

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 28/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Ibermutuamur contra la empresa Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S. L., Ferretería Industrial Granizo, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Ferretería Industrial Granizo, S.L. y Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a ocho de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100303

N04300

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 28/2013

Demandante/s: Ibermutuamur

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Ferretería Industrial Granizo, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veintiocho de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.^a Ibermutuamur y de otra como ejecutado/a Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Ferretería Industrial Granizo, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L, se dictó resolución judicial despa-

chando ejecución en fecha 8 de abril de 2013 para cubrir la cantidad de 4.703,90 euros de principal más 940,78 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 179/2012 seguido en este Juzgado de lo Social n.º 1 se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 28 de diciembre de 2012.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de las empresas ejecutadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Ferretería Industrial Granizo, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.703,90 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares,

siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial.

2924

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0100954
N28150*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 1147/2012-2
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Yona Calabrava S-L

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1147/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Yona Calabrava S-L, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yona Calabrava S-L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2013 0100954
N02050*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 1147/2012-2
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:
Demandado/s: Yona Calabrava S-L
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veinte de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15-11-2012 por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de frente a Yona Calabrava S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-9-2013 a las 12:15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el

17-9-2013 a las 12:25 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 2.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 3.º Otrosí: Confesión judicial, como se pide. A) Documental, como se pide, B) documental, como se pide, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2925

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
 número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0101132
 N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 1243/2012-2
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Soussi-El Ayachi

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001243/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Soussi-El Ayachi, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soussi-El Ayachi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a dieciocho de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Fundación Laboral de la Construcción I se ha presentado demanda de frente a Soussi-El Ayachi.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción I, así como la documentación acreditativa de haber intentado la

previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-11-2013 a las 13:05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 21-11-2013 a las 13:10 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 2.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 3.º Otrosí: A) Confesión judicial, como se pide. B) Documental, se tiene por hecha la manifestación, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/La Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectua-

do por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2926

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200282
N81291*

N.º autos: Procedimiento Ordinario 778/2012-J

Demandante/s: Hennes & Mauritz, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Monday Enabulele Ogbide

Abogado/a:

Procurador

Graduado/a Social:

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 778/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Hennes & Mauritz, S.L. contra la empresa Monday Enabulele Ogbide sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.^a José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- En la referida resolución figura/n el/ los siguiente/s párrafo/s:

HECHOS PROBADOS:

«primero en concepto de 6.000 € y 1.193 € en concepto.....»

«segundo y otra por importe de 1.193,00 €.....»

«tercero la devolución de 1.193,00 €»

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

«segundo cuantía neta de 1.193,00 €.....»

«Fallo cantidad neta de 1.193,00 € de principal.....»

TERCERO.- Hennes & Mauritz, S.L. ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: subsanar el error aritmético en la cantidad de condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.- Estimar la solicitud de Hennes & Mauritz, S.L., de aclarar la sentencia/el auto dictado en este procedimiento con fecha en el sentido que se indica a continuación.

Donde dice:

HECHOS PROBADOS:

«primero en concepto de 6.000 € y 1.193 € en concepto.....»

«segundo y otra por importe de 1.193,00 €.....»

«tercero la devolución de 1.193,00 €»

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

«segundo cuantía neta de 1.193,00 €»

«Fallo cantidad neta de 1.193,00 € de principal»

Debe decir:

HECHOS PROBADOS:

«primero en concepto de indemnización y 1.903,63 € en concepto»

«segundo y otra por importe de 1.903,63 €»

«tercero la devolución de 1.903,63 €»

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

«segundo cuantía neta de 1.903,63 €»

«Fallo cantidad neta de 1.903,63 € de principal»

2.- Se mantiene inalterables los demás pronunciamientos de la sentencia.

3.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponde y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Monday Enabulele Ogbeide, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veinticuatro de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2927

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0202429

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 223/2012

Demandante/s: El Fanssi Khalid

Demandado/s: Neumáticos del Henares, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 223/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. El Fanssi Khalid contra la empresa Neumáticos del Henares, S.L., se ha dictado Auto con fecha 30/10/12 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 101/12 dictada en fecha 07.03.12 en los autos seguidos en este Juzgado PO N.º 602/11, a favor de la parte ejecutante, D. El Fanssi Khalid, frente a Neumáticos del Henares, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.349,60 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 6.681,46 euros más 668,14 euros de interés moratorio), más otros 1.469,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0223 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos del Henares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiocho de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2897

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sigüenza

NIG: 19257 41 1 2013 0100212

403200

Expediente de dominio. Inmatriculación 187/2013

Procedimiento origen:

Sobre Expediente de Dominio Inmatriculación

Demandante D./D.ª Fermina Sobrino Soriano

Procurador/a Sr./Sra. Gregoria Gonzalo Bermejo

Abogado/a Sr./Sra.

Demandado D./D.ª Ministerio Fiscal

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D.ª Isabel Alfaro Uria, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Sigüenza.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 187/2013 a instancia de D.ª Fermina Sobrino Soriano expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA.- Casa sita en la calle Soledad, número 14, Garbajosa, en Alcolea del Pinar (Guadalajara). Tiene una superficie construida aproximada de 122 metros cuadrados. Linda: frente por donde tiene su entrada, con la calle Soledad; fondo, con calle Alta, derecha, con el número 12 de la calle Soledad y número 13 de la calle Alta; e izquierda, con los números 16 y 22 de la calle Soledad.

Referencia catastral 8045610WL4484E0001SH.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sigüenza a siete de junio de dos mil trece.– La Secretaria Judicial, rubricado.

2898

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sigüenza

403200

NIG: 19257 41 1 2013 0100213

Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000189/2013

Procedimiento origen:

Sobre Expediente de Dominio Inmatriculación

Demandante D./D.ña. Clara Sobrino Soriano

Procurador/a Sr./Sra. Gregoria Gonzalo Bermejo

Abogado/a Sr./Sra.

Demandado D./D.ª Ministerio Fiscal

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D.ª Isabel Alfaro Uria, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Sigüenza.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 189/2013 a instancia de D.ª Clara Sobrino Soriano expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA.- Corral en estado de ruina, sito en la calle Soledad, número 8, Garbajosa, en Alcolea del Pinar (Guadalajara).

Tiene una superficie construida aproximada de 39 metros cuadrados. Linda: frente por donde tiene su entrada, con la calle Soledad; fondo, con el número 6D de la calle Soledad y calle Alta; derecha, con el

número 6D de la calle Soledad; e izquierda, con el número 10 de la calle Soledad.

Referencia catastral 8045609WL4484E0001UH.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sigüenza a siete de junio de dos mil trece.— La Secretaria Judicial, rubricado.

2896

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número cinco de Madrid

NIG: 28.079.44.4-2012/0029805

Autos n.º: Despidos/ Ceses en general 683/2012

Materia: Despido

Ejecución n.º: 276/2012

Ejecutante: D./D.ª Eloy del Álamo Gutiérrez y otros 3

Ejecutado: Ferrallas Nezco SL, Fondo de Garantía Salarial y Pain Ferrallas Centro SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. Paloma Zotes Alijas Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 276/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Eloy del Álamo Gutiérrez, D./D.ª Manuel Blázquez Díaz, D./D.ª Rubén del Álamo Gutiérrez y D./D.ª Rubén Hernández Villasevilla frente a Ferrallas Nezco SL, Fondo de Garantía Salarial y Pain Ferrallas Centro SL sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pain Ferrallas Centro SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a tres de junio de dos mil trece.

El/La Secretario Judicial, rubricado.

Autos.-683/2012

AUTO

En Madrid a veintiocho de mayo de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen autos 683/2012 sobre despido siendo partes en los mismos, de una como demandantes D. Manuel Blázquez Díaz, D. Rubén Hernández Villasevilla, D. Eloy del Álamo Gutiérrez y D. Rubén del Álamo Gutiérrez y de otra, como demandadas Pain Ferrallas Centro SL y Ferrallas Nezco SL.

SEGUNDO.- Por Sentencia de este Juzgado de 16 de noviembre de 2012 se FALLA:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Manuel Blázquez Díaz, D. Rubén Hernández Villasevilla, D. Eloy del Álamo Gutiérrez y D. Rubén del Álamo Gutiérrez contra Pain Ferrallas Centro SL que no comparece y Ferrallas Nezco SL debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores condenado a la empresa Ferrallas Nezco SL a que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días de forma expresa ante la Secretaría de este Juzgado, les readmita o les indemnice en la suma de 1.584,36 € a cada uno de ellos, abonando en caso de readmisión los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta notificación de Sentencia a razón de 47,65 euros diarios, en el bien entendido de que si se opta por la indemnización no se devengarán salarios de tramitación y el vínculo laboral se entenderá extinguido a la fecha de despido absolviendo a Pain Ferrallas Centro SL de sus pedimentos.

TERCERO.- El 13 de diciembre de 2012 se solicita por la parte actora ejecución de Sentencia, citándose a la partes para incidente por auto de 21 de diciembre de 2012.

CUARTO.- Se celebra la comparecencia el día 28 de mayo de 2013 con el resultado que consta en el acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 281 de la LJS indica que, salvo que se no se acrediten las alegaciones formuladas por el ejecutante, se dictará auto en el que se declarará extinguida la relación laboral con la indemnización y salarios de tramitación del artículo 110 de la LJS.

En la vista celebrada al efecto, la empresa no compareció por lo que no probó que hubiese cumplido con la readmisión acordada en Sentencia.

En atención a lo expuesto procede la extinción del contrato de trabajo con fijación de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: EXTINGUIR con esta fecha la relación laboral que unía a D. Manuel Blázquez Díaz, D. Rubén Hernández Villasevilla, D. Eloy del Álamo Gutiérrez y D. Rubén del Álamo Gutiérrez con Ferrallas Nezcó SL, condenado a la empresa Ferrallas Nezcó SL a que abone a los trabajadores en concepto de indemnización la suma de 2.632,66 € a cada uno más otros 18.297,60 € a cada uno por la totalidad de los salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Notifíquese al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Consejería de Empleo y Economía**

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 74 de fecha 21 de junio de 2013, se publica anuncio de la Consejería de Empleo y Economía con el número 2878, sobre corrección de errores del Convenio del Sector del Comercio en General de la Provincia de Guadalajara.

En el punto cuarto, artículo 39. Seguro de muerte e invalidez. En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, la empresa abonará a los derechohabientes del trabajador una indemnización DICE: de 7.377,60 euros, DEBE DECIR: 17.377,60 euros.

Guadalajara a 21 de junio de 2013.